

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.**



**TRABAJO DE GRADO**

**TEMA:**

**“EL DERECHO DE TODO HIJO, HIJA PARA CONOCER A SU  
PROGENITOR Y LAS IMPLICACIONES JURIDICAS DEL  
RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE PATERNIDAD”**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**CÓRDOVA HERNÁNDEZ, HÉCTOR MIGUEL ALEXANDER**

**ORELLANA RINCÁN, SANDRA JEANETH**

**PACHECO ALVARADO, CLAUDIA LORENA**

**DOCENTE DIRECTOR:**

**LICDA. MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO**

**COORDINADOR DEL DECIMO CUARTO PROCESO DE GRADO**

**LICDA. Y MASTER. MIRNA ELIZABETH CHIGUILA BARRIENTOS**

**FEBRERO 2012**

**SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA.**

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS  
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

VICE-RECTORA

MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO

SECRETARIA GENERAL

DRA. ANA LETICIA DE AMAYA

FISCAL GENERAL INTERINO

LIC. NELSON BOANERGES LOPEZ CARRILLO

AUTORIDADES DE LA  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO

LIC. RAUL ERNESTO AZCUNGA LOPEZ

VICE-DECANO

ING. WILLIAM VIRGILIO ZAMORA GIRON

SECRETARIO DE LA FACULTAD

LICDO. VÍCTOR HUGO MERINO QUEZADA

COORDINADOR DEL DECIMO CUARTO PROCESO DE GRADO  
LICDA. Y MASTER MIRNA ELIZABETH CHIGUILA BARRIENTOS

AUTORIDADES

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

JEFE DEL DEPARTAMENTO Y COORDINADOR GENERAL DEL

DECIMO CUARTO PROCESO DE GRADO

LICDA. Y MASTER MIRNA ELIZABETH CHIGUILA BARRIENTOS

DOCENTE DIRECTOR

LICDA. MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO

## **AGRADECIMIENTOS:**

**A DIOS TODOPODEROSO:** Por llevarme de su mano para no caer derrotado, en los momentos difíciles que en mi andar he encontrado. Por guiarme por el camino de la superación, iluminando mi mente para poder alcanzar la meta fijada. A DIOS SEA LA GLORIA Y LA HONRA.

**A MIS PADRES: ANA CECILIA HERNÁNDEZ DE CÓRDOVA Y MIGUEL ANTONIO CÓRDOVA MÉNDEZ,** por su amor y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, agradeciéndoles con todo mi corazón por haber estado siempre a mi lado, apoyándome en todo momento, de forma económica como moralmente, sin importar las circunstancias.

**A MI ESPOSA: WENDY GERALDINE TORRES DE CÓRDOVA,** por creer en mí y darme todo su apoyo, gracias mi amor por tus desvelos a mi lado y haberme dado aliento en los momentos de desilusión para no desmayar en el camino.

**A MI HIJO: MIGUEL ALEXANDER CÓRDOVA TORRES,** por ser mi motivo para seguir adelante y luchar para alcanzar mis metas propuestas en la vida.

**A MI HERMANA: SONIA ELIZABETH CÓRDOVA HERNÁNDEZ,** por el apoyo moral para no desmayar en el camino y por estar pendiente de mí y ser parte de mis proyectos y compartir mis triunfos.

**A TODOS LOS FAMILIARES Y AMIGOS,** por haber estado siempre pendientes de mí.

**LIC. MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO:** por brindarnos sus conocimientos y orientarnos en nuestros conocimientos adquiridos en el proceso de la investigación y hacer posible esta realización.

**HÉCTOR MIGUEL ALEXANDER CÓRDOVA HERNÁNDEZ**

## **AGRADECIMIENTOS:**

**A DIOS TODO PODEROSO:** Por ser nuestro padre celestial, que de Él proviene todo y su amor para con sus hijos es grande, por eso quiero agradecerle este triunfo en mi vida, de poder haber culminado con la carrera Académica. Muy agradecida **TU HIJA.-**

**A MI MADRE:** Que con mucho sacrificio y esmero me dio la oportunidad de continuar con mis estudios, pero más que todo por su cariño, comprensión, paciencia y apoyo incondicional, siempre ha estado a mi lado, por ser mi ejemplo a seguir, por ser **MI QUERIDA MADRE.-**

**A MI MAMI TILA:** Por ser alguien tan importante en mi vida, y en mi carrera, ya que gracias a ella podía seguir adelante en mis estudios, y con lo que ha podido me ha ayudado; y es por esa razón que me siento agradecida con ella, y además es que la **QUIERO MUCHO.-**

**A MIS HERMANOS GIOVANNI Y FERNANDO:** a quienes los quiero tanto, porque siempre me han apoyado, y para lo que he necesitado nunca me han dado la espalda, siempre han estado presentes en cada etapa de mí vida, desde que éramos unos niños.-

**A MI QUERIDO ESPOSO:** Por ser un gran compañero en mi vida, un gran padre, por esa madurez que posee, ya que gracias a su manera de pensar y actuar, nunca vio impedimento para que yo pudiera terminar mis estudios universitarios, él sea dedicado a estar conmigo hasta el final, lo quiero con todo mi corazón, y agradezco a DIOS, por haberlo puesto en mi camino y por la felicidad que me hace vivir.-

**A MIS HIJOS FERNANDO JOSÉ Y GRACIA MARÍA:** frutos de un gran amor, mis dos razones de seguir adelante, ya que gracias a ellos, mi vida ha cambiado al tener su amor incondicional, sincero y puro, son mis rayitos de luz que cada día iluminan mi vida, todo vale la pena si es por darles un futuro mejor, en lo espiritual y material.-

**A MIS CUÑADAS MIRNA ELIZABETH Y MARÍA LUISA:** por considerarlas como las hermanas que nunca tuve, por ser parte y estar presente en este triunfo, las quiero mucho y deseo siempre todo lo mejor para ellas y sus hogares.-

**A MIS SOBRINOS GABRIELA ALEXANDRA, KEVIN RAFAEL, JULIO CESAR Y PAULA CAROLINA:** porque los quiero mucho, y no podía dejarlos de mencionar en este triunfo, que hoy embarga mi corazón de mucha felicidad.-

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS DE TESIS:** Por su compañerismo, comprensión y apoyo, juntos compartimos un año de mucho trabajo; pero hoy celebramos un triunfo importante en nuestras vidas, muchas bendiciones les deseo en lo venidero.-

**A MI APRECIADA ASESORA:** Por su disponibilidad desde el primer momento que necesite de su ayuda, por su comprensión y paciencia en todo momento; que el Señor de los cielos bendiga su hogar y en sus labores diarias.-

**SANDRA JEANETH ORELLANA RINCAN**

## **AGRADECIMIENTOS:**

**A DIOS TODO PODEROSO Y MARÍA SANTÍSIMA:** por acompañarme en todo el tiempo. Por darme la fortaleza, entendimiento, sabiduría, salud y proveer lo económico para terminar mi carrera y alcanzar esta meta.

**A MI MADRE QUE ES MI INSPIRACIÓN FRANCISCA DEL ROSARIO ALVARADO BARRIENTOS:** por esforzarse cada día dándome siempre el ejemplo a seguir motivándome a lograr mis objetivos, siendo una columna inquebrantable de fortaleza a pesar de las adversidades a ser perseverante, sabia y paciente.

**A MIS HERMANOS Y FAMILIA:** por su confianza y apoyo.

**A LA LICENCIADA MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO:** por su predisposición permanente e incondicional en aclarar mis dudas, por sus sustanciales sugerencias durante la redacción de este Trabajo de Grado y por su amistad.

**A HÉCTOR CÓRDOVA, SANDRA ORELLANA Y AMIGOS,** por alientarme a seguir en momentos difíciles demostrarme su lealtad, respeto y cariño.

**CLAUDIA LORENA PACHECO ALVARADO.**



## INDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>No. de Pág.</b>
INTRODUCCIÓN.....	i
<b>CAPITULO I</b>	
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>01</b>
1.1 Planteamiento del problema.....	02
1.2 Justificación.....	06
1.3 Objetivos de la Investigación.....	09
1.4 Preguntas de la Investigación.....	10
<b>CAPITULO II</b>	
<b>MARCO DOCTRINARIO.....</b>	<b>11</b>
2.1 Antecedentes Históricos de la Paternidad.....	12
2.1.1 Derecho Romano.....	12
2.1.2 Edad Media.....	13
2.1.3 Periodo de Cristianismo.....	14
2.1.4 Época Contemporánea.....	15
2.2 Antecedentes de la Filiación.....	19
2.2.1 Filiación.....	19
2.2.1.1Características de la Filiación.....	20
2.2.1.2 Clasificación de la Filiación.....	22

2.2.2 El Derecho Constitucional de todo hijo, hija a Conocer su Progenitor.....	25
2.2.3 La Paternidad Irresponsable.....	25
2.2.4 Elementos Esenciales y Formales del Reconocimiento Paterno.....	27
2.2.4.1 Elementos Esenciales.....	27
2.2.4.2 Elementos Formales.....	28
2.2.5 Los Sujetos del Reconocimiento.....	29
2.2.6 El A.D.N. como prueba para establecer la Paternidad.....	35
2.2.7 Implicaciones Jurídicas del Reconocimiento Judicial.....	37
2.3 Marco Legal.....	42
2.3.1 Constitución de la República.....	43
2.3.2 Convenios Suscritos y Ratificados por El Salvador.....	45
2.3.2.1 Convención sobre Derecho Internacional Privado.....	45
2.3.2.2 Convención Americana sobre los Derechos Humanos.....	45
2.3.2.3 Convención sobre los Derecho del Niño.....	46
2.3.3 Tratados Internacionales.....	47
2.3.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	47
2.3.3.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	47
2.3.3.3 Declaración Universal de los Derechos del Niño.....	48
2.3.4 Legislación Secundaria.....	49
2.3.4.1 Código de Familia.....	49
2.3.4.2 Ley Procesal de Familia.....	51
2.3.4.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	53
2.3.4.4 Código Penal.....	54

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....55**

3.1 Metodología y tipo de estudio.....	56
3.1.1. Enfoque.....	57
3.1.2 Sujetos de la Investigación.....	57
3.1.3 Diseño de la Muestra Cualitativa.....	59
3.1.4 Técnicas de Recolección de Datos.....	59
3.1.5 Procesamiento.....	60
3.1.6 Análisis de la Información.....	61
3.1.7 Procedimiento para el análisis de datos.....	61
3.1.8 Resultados Esperados.....	62
3.1.9 Recursos Humanos.....	62
3.1.11 Recursos Materiales.....	63

### **CAPITULO IV**

#### **ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....64**

4.1 Análisis de los Resultados.....	65
4.1.1 Efecto Jurídico Respecto del Niño, Niña y del Padre.....	65
4.1.2 Derecho de Saber su Origen Filial Paterno.....	66
4.1.3 Asistencia y Protección del Estado.....	67
4.1.4 Eficacia en el Proceso Judicial de Paternidad.....	68
4.1.5 Derechos y Obligaciones del Padre.....	70
4.1.6 Efecto Jurídico Respecto del Padre.....	71
4.1.7 Derechos del Niño, Niña y Adolescente.....	72

4.1.8 Garantía Dentro del Proceso.....	73
4.1.9 Eficacia de la Sentencia del Proceso Judicial de Paternidad.....	74
4.1.10 Efectividad de los Medios Utilizados en el Proceso Judicial De Paternidad.....	74
4.1.11 Efecto de la Negativa del Demandado a la Realización del A.D.N.....	75

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....77**

5.1 Conclusiones.....	78
-----------------------	----

5.2 Recomendaciones.....	80
--------------------------	----

### **BIBLOGRAFIA.....82**

### **ANEXOS.....84**

## INTRODUCCION

A través de la evolución y de las diferentes épocas que ha pasado la problemática, en cuanto a las formas de establecer la paternidad, y criterios asumidos para considerar y resolver las diferentes dificultades que surgieron respecto al no reconocimiento voluntario, así mismo a aquellos derechos que eran violentados, y las ideas tendientes a discriminar a los hijos nacidos fuera del matrimonio, ocasionándoles un gran daño en todo los sentidos, sin fijar la atención en aspectos reales de un problema tan grave e importante, y en lugar de ser tratado adecuadamente en sus bases se veía fomentado al proteger la impunidad de los padres irresponsables que incurren en estas conductas de incumplimiento de sus deberes paternos, afectando la vida de los hijos en el desarrollo y en las relaciones familiares.

El presente trabajo contiene uno de los muchos problemas que agobia a la familia salvadoreña, el cual es observado de una manera objetiva, no importando situación económica o social como es el problema de la filiación paterna; en relación que existen muchos salvadoreños en su mayoría menores de edad, que no han sido reconocidos por su progenitor.

En el desarrollo del tema en investigación, se determina la forma de hacer efectivo el derecho que le nace al hijo e hija, al no ser reconocido de manera voluntaria por su padre, y las consecuencias jurídicas que se derivan al ser decretada Judicialmente la paternidad; así como también el establecer los

derechos y deberes inherentes a la calidad de padre para con sus hijos y viceversa, en la forma que el Juez aplica la ley, con el fin de proteger y procurar el desarrollo del hijo e hija en las mejores condiciones, de acuerdo a sus posibilidades económicas y sociales de sus padres.-

La normativa Legal vigente en El salvador, tiene gran relevancia ya que reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad, y obliga a dictar Legislación necesaria, acorde a los preceptos actuales, tomando en consideración aquellos tratados Internacionales ratificados por el país y los cuales se convierten en Ley de la República, donde se le da realce a la importancia que tiene el Estado para que tome su rol protector y haga cumplir los derechos que beneficien a la familia.-

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **CAPITULO I**

### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-**

La Ley Natural de la conservación de la especie a la que se encuentra sometido el género humano comprende la fecundación, la concepción y el nacimiento; de donde inseparablemente, se vincula al hombre el concepto jurídico de filiación, pasado históricamente por familias constituidas de diferentes maneras, tales como la poligámica y posteriormente la monogámica.-

El Derecho Romano no toca con profundidad el tema de investigación de la Paternidad, por que el estado de hijo natural reconocido en este ordenamiento, surgía del concubinato; por lo cual no se requería el reconocimiento público de padre, pues este era tenido como tal, legalmente por presunción, existiendo requisitos formales para considerarse como tal, los cuales al no ser cumplidos repercutían en el hijo el cual podría ser reconocido o ser clasificado como adulterio, incestuoso o cualquier otro término denigrante con el que se señalaba a un menor que no había decidido la situación familiar en que nacería.-

Atendiendo a la clasificación dada al hijo así eran sus derechos, ante el padre, existiendo un total predominio patrimonial, por lo que cuando una paternidad era establecida y generaba algún derecho, esta se ejercía principalmente como instrumento para incrementar el patrimonio paterno a través del trabajo del hijo; y en los casos que la Ley lo permitía, el hijo no matrimonial a



acceder al derecho de ser alimentado, nunca al derecho de gozar del patrimonio paterno.-

En relación a las consecuencias jurídicas y genéricas que surgen y se derivan, una vez se establece por la vía judicial la declaración de paternidad; han existido desde que existe el derecho a investigar la paternidad, pero para el presente trabajo sólo se estudiarán las comprendidas del período del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de 2010, en el Juzgado de Familia del Departamento de Ahuachapán.

Existen diferentes formas de establecer la paternidad entre estas están: por disposición de la Ley, la cual es en base a como lo establece el Código de Familia, en cuanto a que un niño nace dentro del matrimonio de sus padres; el reconocimiento voluntario, el cual es cuando el padre del recién nacido voluntariamente suministra los datos para su inscripción en calidad de padre para el asentamiento de su hijo o hija; reconocimiento provocado, la cual es cuando el hijo o hija que no ha sido reconocido por su padre solicita que este sea citado ante un Juez para poder establecer dicha paternidad, y por Declaración Judicial de Paternidad, la cual es declarada por un Juez cuando resulte de la manifestación expresa o tácita del que se presume que es el padre del niño, niña o adolescente.

La legitimación requería que al hijo que se iba a legitimar a través del matrimonio hubiera sido reconocido por el padre y así, podía posteriormente, con

el matrimonio de sus padres entre sí, adquirir la calidad de legítimo o legitimado, pero no podía ejercer los derechos anteriores al establecimiento de su legitimación. Para poder acceder a la calidad de hijo legítimo se requería además de no ser incestuoso o adulterino.-

No obstante el modo de prueba para establecer la filiación legítima o ilegítima, las consecuencias de establecerla han derivado a través del tiempo los derechos inherentes a la calidad de hijo que se tuviera; siendo lo mínimo a que podía acceder el hijo, al derecho de alimentos.-

La investigación cambió también en cuanto a los medios probatorios, en las formas de reconocimiento y las causales alegadas, así como los Derechos de los reconocidos, fueron siendo cada vez más unánimes, con lo de los hijos legítimos.-

Con la proclamación del Principio de Igualdad, es decir el de equiparar los Derechos de los hijos nacidos fuera y dentro del matrimonio; se tiene el resultado esperado, diferenciándose únicamente los hijos matrimoniales de los no matrimoniales, en el hecho de la facilidad o certeza para establecer la paternidad, buscando a sí que al hijo se le brindara tanto por la madre como por el padre, asistencia de todo orden.-

Por principio Constitucional, así como a través de la ratificación de Tratados Internacionales de la firma de Convenciones de Derechos Humanos y de una normativa secundaria de avanzada, se evita la jerarquización de la filiación,

pudiendo el hijo reconocido gozar de los derechos que le confiere tal calidad con igualdad y justicia, protegiendo así el Estado, su integridad personal, rompiendo los esquemas de discriminación que se daba, y lo que implicaba que el hijo careciera de una verdadera identidad, siendo un derecho inherente a la persona.

En el Código de Familia actual se establecían variantes en cuanto a la investigación de la paternidad, introduciendo pruebas especiales para ello, generando así el cumplimiento al mandato constitucional de todo hijo de investigar quien es su verdadero progenitor no importando si son hijos matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos.

En virtud que en el país existe un alto porcentaje de paternidad irresponsable, surge la importancia de establecer judicialmente la paternidad, para ejercer los derechos que de ello se derivan, y que además conlleva el ejercicio de un derecho tan importante como éste, que no es de carácter patrimonial, sino moral y afectivo, como es el derecho de todo niño, niña o adolescente a conocer su progenitor.

Por las razones expuestas hay que preguntarse:

¿Cuán efectivo es el reconocimiento judicial de paternidad para el ejercicio de los derechos que le nacen a todo hijo a partir de dicho reconocimiento?

## **1.2. JUSTIFICACION**

La investigación del tema que se ha planteado, cobra relevancia al considerar que en El Salvador, existe un número elevado de paternidad irresponsable, como consecuencia de las relaciones esporádicas y las relaciones extramatrimoniales, esto incide en gran parte en la falta de reconocimiento del padre hacia sus hijos e hijas en forma voluntaria. Este hecho hace necesario que los interesados a través de sus representantes, busquen por medio del proceso, establecer Judicialmente la Filiación Paterna, ya que por mandato Constitucional, es Derecho de todo niño, niña, de investigar quiénes son sus progenitores; siendo necesario dar a conocer a la población en general de las implicaciones Jurídicas que el Reconocimiento Judicial conlleva y la forma como hacerlas exigibles.

No obstante que en la actualidad se cuentan con leyes que regulan los Derechos de los hijos e hijas, una vez haya sido Declarado Judicialmente la paternidad todavía se siguen dejando de ejercer los mismos, ya sea por desconocimiento o por falta de una buena orientación, de cuales son todos aquellos derechos y deberes que dicha Declaración lleva implícito, es por ello que se vuelve útil y necesaria realizar una investigación profunda que permita dar a conocer de una manera menos compleja y más práctica dichas implicaciones jurídicas a la población en general.

Asimismo, se debe analizar si efectivamente la normativa actual de Familia y Procesal de Familia, contiene los parámetros suficientes y necesarios para

garantizar a la madre, al hijo o hija, que reclama la paternidad por la vía judicial, la no vulneración de los derechos que se derivan, así también del compromiso del Estado por velar que se cumplan por medio de la creación de Instituciones Públicas, o de suscribir Tratados y Convenciones Internacionales relativos a garantizar los derechos de los niños o niñas, a conocer su origen y establecer su filiación.

Con el fin de presentar un análisis desde la óptica de la normativa de Familia y otras Leyes a fines al marco jurídico; y de enfocar el aspecto de las consecuencias psicológicas y sociales que también son muy importantes analizar en los desenlaces de estos tipos de procesos judiciales, y que el resultado incida con la relación del sujeto y el medio social en que se desarrolla; ya que dentro del mismo no solo basta que se falle judicial y favorablemente a las pretensiones de la parte actora, sino que tanto hijos e hijas sean instancias favorables para el futuro, evitando así que exista en ellos un resentimiento social que pueda dejarles secuelas por el simple hecho de no saber su origen, siendo este el motivo central que impulsa la investigación estrictamente de la declaración judicial.

Además, con la investigación en estudio se pretende dar a conocer a la comunidad jurídica, a la población y especialmente a aquellos hijos e hijas que en la actualidad no han sido reconocidos por su padre, y de los efectos jurídicos que produce la Declaración Judicial de Paternidad una vez es decretada por el Juez; dicha sentencia adquiere relevancia porque el estado familiar de la parte actora

cambia totalmente, así como también de los derechos que le confiere tal calidad, con igualdad y justicia, sin discriminación alguna, protegiendo así, su desarrollo personal y emocional de una forma integral.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.**

#### **1.3.1. General:**

- Analizar los efectos jurídicos que genera el establecimiento Judicial de la Filiación Paterna, con relación a los Derechos del niño, niña y adolescente.

#### **1.3.2. Específicos:**

- Verificar si el Estado protege y garantiza el derecho de todo niño, niña y adolescente a saber quién es su padre o progenitor.
- Determinar la eficacia jurídica de la normativa de Familia, respecto al establecimiento de la Declaración Judicial de Paternidad.
- Analizar los mecanismos o instrumentos existentes en el tratamiento de los procesos de Declaración Judicial de Paternidad.

#### **1.4. Preguntas de la investigación:**

##### **1.4.1. General**

- ¿Cuales son los efectos jurídicos que genera el establecimiento judicial de paternidad en el niño, niña y adolescente?

##### **1.4.2 Específicas.**

- ¿Cuáles son las instituciones del Estado que protege y garantiza el derecho a la investigación de la paternidad, de todo niño, niña y adolescente?

- ¿Cuál es la eficacia jurídica de la normativa aplicable a la Declaración Judicial de Paternidad?

-¿Cuáles son las ventajas que aportan las pruebas científicas en el proceso de Declaración Judicial de Paternidad?



## **CAPITULO II**

### **MARCO DOCTRINARIO**

## 2. MARCO DOCTRINARIO

### 2.1 Antecedentes históricos de la Paternidad.-

En cuanto al Proceso de Declaración Judicial de Paternidad es importante iniciar con el estudio de las diferentes circunstancias o factores históricos que influyeron en su evolución histórica, considerando las épocas y lugares del establecimiento de la Paternidad.-

**2.1.1 En el Antiguo Derecho Romano** ante la importante validez de la diversidad de instituciones creadas, que en general se consideran el fundamento de otros ordenamientos jurídicos, no obstante haber sido el mismo derecho romano desde la Antigüedad el creador de una vasta obra jurídica, en el cual no se estableció aspecto alguno que se refiera a la problemática de la paternidad y los efectos que origina en la vida de quienes se les otorgaba, ya que el vínculo del hijo con su padre solo podía darse a través del matrimonio, pues los hijos nacidos fuera del matrimonio adquirirían el vínculo únicamente con su madre.

Solo cuando eran madres solteras y existía la presunción de que la mujer antes de quedar en estado de preñez, era virgen, bastaba que señalara al presunto padre para condenarlo provisionalmente al pago de los gastos del embarazo y nacimiento, en Roma, no se podía dar la declaración judicial de paternidad salvo en el caso antes señalado.

En el **Derecho Español**, en las partidas de nacimiento, se establece que debe entenderse por hijo natural el habido con concubina, criterio similar al pensamiento de la Ley Romana, presentándose un aspecto diferenciador entre ambas legislaciones, el cual radica en la circunstancia siguiente, en el Derecho Romano se establece la exigencia de que la mujer viviera habitando la casa del hombre el cual la tiene como tal, circunstancia que no aparece exigida en la Ley Española, pues podía dar lugar a una distorsión mayor en las relaciones familiares, y si no la tiene o convive en su casa daría cabida a la existencia de otra mujer.-

En el **Derecho Germánico** los hijos ilegítimos eran tratados severamente, pagando las mismas consecuencias y condiciones en que estuvieren los padres al engendrarlos, por lo tanto no se permitía la investigación judicial de la paternidad.-

### **2.1.2 En la Edad Media.**

Se ha dicho que especialmente aquí, apareció la investigación de la Paternidad Natural, considerada como medio dirigido a aliviar a las comunas y parroquias de la gran carga que llevaban para sostener y llevar la asistencia y atención de los hijos abandonados, para lo que se acudió a dar una solución que consistió, en que el padre aportara para el sostén del hijo, situación manifestada así como caracteres generales durante la Edad Media del siglo XV.-

Significa que estas instituciones soportaban las consecuencias de uniones no matrimoniales y de padres irresponsables que abandonaban a las mujeres y a sus hijos, teniendo aquellos que tomar el cuidado y atención necesaria de los mismos. Entonces la investigación se dirige a reducir la responsabilidad dejada a esas identidades e imponerlas a quien corresponde al menos en parte, al padre mediante un aporte económico para el hijo.-

Para el **Derecho Canónico**, se amplía la condición de hijo natural, hasta los hijos de aquellas mujeres que no tenían la calidad real de concubina, dejando sin efecto la presunción de paternidad inducida por el derecho, y requirió el reconocimiento del padre en sustitución de aquel derecho, aunque el Reconocimiento no quedaba sujeto a ninguna formalidad, obteniéndose por el hecho la posesión notoria de la calidad de hijo, a través de actos o hechos del padre que se traducían en una confesión de las relaciones sostenidas con la madre y de la creencia habida en él de ser el padre, determinando en Juicio. Ese Reconocimiento presentaba así dos formas: voluntario o forzoso; y en la realidad la investigación de la paternidad fue posible según se deduce de la forma en que se pronunciaron en muchos casos los Tribunales de España.-

### **2.1.3 Período del Cristianismo.**

En él se sostenía que, todos los hombres nacen iguales independiente de la clase social a la que provenían, por lo que en este período la Iglesia Católica

admite a los hijos naturales que investiguen su origen, ascendencia, y por lo consiguiente su paternidad, siendo este el primer vestigio concreto más cercano con que cuenta la historia, en lo que se refiere a todo hijo independientemente de la relación de la cual fueron producto, la Ley le confiere la igualdad que todo hijo tiene sin existir preferencia, ni discriminación hacia ellos, a si mismo le asigna el derecho de investigar por la vía judicial la paternidad del supuesto padre.-

#### **2.1.4 Época Contemporánea**

En la forma en que la Filiación ha avanzado en la normativa Salvadoreña, denota una larga lucha por el establecimiento del Derecho fundamental de los hijos e hijas a saber quién es su progenitor; por lo que para comprender las innovaciones que incorpora la actual normativa familiar debe de hacerse un estudio de las diferentes reformas que se han realizado a través del tiempo en la ley.

En el Código Civil de 1860, existían varias denominaciones así: hijos legítimos eran los nacidos dentro del matrimonio de los padres o legitimados por matrimonio entre estos, todos los demás eran ilegítimos; los que se clasificaban a su vez en: Naturales y espurios. Los Naturales eran los que al tiempo de su concepción, podían sus padres casarse sin impedimento, siempre y cuando el padre hubiera reconocido el vínculo. Los espurios o de dañado ayuntamiento eran los adúlteros, los bastardos eran los hijos naturales no reconocidos por el padre

calidad que perdían si el padre los reconocía, los hijos injurios no tenían derecho a solicitar que el padre los reconociera como hijos naturales, pero si a que este los reconociera como ilegítimos.-

En el Código Civil de 1880, la situación del hijo extramatrimonial mejora notablemente permitiéndosele ser reconocido como natural cualquiera que fuera el origen de su filiación. Con las reformas a dicho Código en mención el 4 de agosto de 1902 se incorporan al reconocimiento voluntario dos modos que anteriormente se consideraban medios de indagación de paternidad ilegítima. Además en la mencionada ley se agregan artículos que hacen referencia al reconocimiento provocado de hijo natural; es así como al hijo espurio se le dio el derecho de citar al supuesto padre con el propósito de que éste, bajo juramento, ante el juez, declarara si creía ser o no el padre; si este era citado dos veces y no se presentaba, se tenía por reconocida la paternidad natural.

Es a partir del 4 de agosto de 1902 que desaparece la categoría de hijo ilegítimo y por lo tanto todo reconocimiento de hijo ilegítimo lo eleva a categoría de hijo natural. Posteriormente el 22 de octubre de 1903 se incorpora otro medio de reconocimiento de hijo natural; y éste es el hecho de firmar el padre en concepto de tal, la respectiva certificación de partida de nacimiento; otro suceso importante es que se sustituye el término espurio por el de ilegítimo aunque tal término continúa siendo peyorativo; por otro lado el reconocimiento provocado continúa como motivo de averiguación de paternidad.

Con los cambios realizados el 21 de junio de 1907, el artículo que consentía la investigación de paternidad en el caso de rapto se modificó estableciendo que además de éste en los casos de violación, estupro debía existir sentencia firme pronunciada en juicio criminal, probando tal hecho y siendo posible la concepción ya sea al consumarse los últimos dos delitos, o estando la raptada en poder del raptor, en cualquiera de los casos al hijo se le debe declarar natural; así debe hacerlo el juez con conocimiento de causa. En este caso la acción concedida expira en diez años a partir de la fecha en que pudo intentarse.

En el año de 1928 se introduce una nueva reforma el Código Civil, con la cual se accedió la investigación judicial de paternidad del hijo nacido fuera de matrimonio, a través de aquellos medios de prueba establecidos por el mismo legislador y sólo en los casos taxativamente determinados por la ley; otorgándosele a la sentencia fuerza jurídica suficiente con el fin de establecer el estado civil de hijo natural; además el reconocimiento forzado de hijo natural se instituyó con el mismo valor que el reconocimiento voluntario de paternidad, y el concubinato en forma notoria se consideró como un hecho para determinar la paternidad natural.

La Constitución de 1983 incorpora a la Legislación primaria Salvadoreña el Principio de Igualdad de los hijos e hijas, eliminando la discriminación en razón del origen de su filiación; y resumiendo la clasificación de estos en consanguíneos y adoptivos, la clasificación de los hijos debe quedar únicamente como dato

histórico, pues sean hijos de matrimonio o fuera de él son semejantes. Es importante destacar que el movimiento reformista en materia familiar surge con el fin de no privar al hijo e hija al derecho de conocer su origen; a partir de esa fecha en adelante se permitió en el país la investigación de la paternidad, admitiendo todos los medios de prueba admisibles en el derecho Civil.-

Con la firma de los acuerdos de paz se hizo necesario crear una reforma a muchas leyes que ya no eran acordes tanto interna como internacionalmente, por lo que en la legislación civil que data de 1860 se encontraba regulado el derecho de familia; que por los mismos cambios y acontecimientos no llenaba las expectativas que eran necesarias para llevar una pronta y cumplida justicia al núcleo y base fundamental de la sociedad salvadoreña. Muchos artículos del Código Civil estaban en contradicción con la Constitución, pues ésta no establece ninguna clasificación en cuanto a la calidad de hijos como lo hacía el Código Civil.

Además en derecho internacional de igual manera estaba en contradicción por que La Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por El Salvador, el 26 de enero de 1990, establece que el Estado está obligado a garantizar que el niño, niña, se vea protegido contra toda forma de discriminación, entonces, el Código Civil señalaba una verdadera diferencia entre los hijos nacidos fuera del matrimonio y los nacidos dentro del matrimonio. La Exposición de Motivos 1994 confirma lo anterior: “los hijos de matrimonio son los legítimos, aquellos protegidos por la ley.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución de la República, forman el precedente Legislativo de la normativa familiar que entra en vigencia el uno de octubre de 1994, contemplándole en el marco de referencia de este la igualdad de los hijos e hijas, fueran estos matrimoniales o no, eliminando la discriminación entre legítimo y ilegítimos, reduciendo así la filiación en consanguínea y adoptiva.-

## **2.2 ANTECEDENTES DE LA FILIACIÓN**

### **2.2.1 LA FILIACION**

Etimológicamente la palabra filiación proviene del derivado latín filius, que significa hijo y se refiere a la procedencia de los hijos respecto a sus padres, en cuyo entendimiento el centro siempre es el hijo.

Para Sara Montero Duhalt, Filiación “Es la relación jurídica que existe entre los sus progenitores y sus descendientes directos en primer grado: Padre o Madre, Hija o Hijo, tomando los nombres específicos en razón de las personas a quien se refiere a un determinado momento esta relación”.<sup>1</sup>

Así mismo se puede entender por filiación el nexo existente entre el padre y el hijo, el cual se puede establecer de manera consanguínea y adoptiva, y su

---

<sup>1</sup> Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa S.A. México. 1985. Pág. 266

consecuencia es que el hijo puede gozar de una identidad jurídica legalmente establecida.

### **2.2.1.1 Características**

Debido a los diferentes elementos que conforman las relaciones familiares existentes en las cuales se mencionan las matrimoniales y uniones no matrimoniales, de las cuales estas últimas son una realidad en la sociedad salvadoreña, que constituyen una fuente de acontecimientos jurídicos de mayor relevancia, y siendo la normativa actual de Familia la encargada de unificar los derechos que les corresponden a todos los hijos e hijas, y otorgándoles de esta forma igualdad jurídica, los cuales originan una multiplicidad de efectos legales; entre las características fundamentales se tienen:

- a) **Es Un Hecho Jurídico:** la filiación tiene su fundamento en el acto biológico, o en una unión sexual entre el hombre y la mujer, dando lugar a la procreación y al nacimiento, es decir, la consanguinidad y la ascendencia común. Imponiendo así la normativa actual de familia, obligaciones y derechos al padre y la madre para con el hijo.
  
- b) **Es Constitutivo De Un Estado Familiar:** de conformidad a la Ley de Familia y Leyes Especiales, la filiación paterna es constitutiva del estado familiar, por ser un atributo de la personalidad, con el que se asume una posición jurídica inmutable dentro de la sociedad, la cual al momento de ser

declarada judicialmente se cancela la anterior partida de nacimiento y se crea una nueva, donde se consigna la filiación de dicho hijo.

c) **Imprescriptible:** por disposición legal lo cual resulta obvio y justo por la naturaleza del estado familiar, por lo que la acción de filiación subsiste en el tiempo, como Derecho de los descendientes para con los ascendientes de su supuesto padre, hasta el segundo grado de consanguinidad, entendiéndose que los abuelos lo serán en defecto de los padres a favor de sus hijos, a través del establecimiento de la filiación paterna.-

d) **Irrenunciable:** por lo expresado en la ley de Familia, no se puede renunciar al derecho de saber quién es su padre, no obstante de haber fallecido el supuesto hijo, pero la Ley le transmite este derecho a los descendientes para que lleven a cabo el derecho de conocer su filiación.-

El derecho a la filiación le corresponde a toda persona que no ha sido reconocido por su padre, y se trata de un derecho irrenunciable y no disponible, lo que no obsta para que pueda darse una confesión o aceptación de los hechos, mas no una conciliación, ya que la misma no es permitida en el Reconocimiento Judicial de Paternidad en el sentido de que el supuesto padre no puede llegar a ningún arreglo con la madre del niño respecto a establecer o no la filiación paterna, ya que la madre no puede disponer de un derecho que no le corresponde.

### **2.2.1.2 Clasificación de la Filiación.**

La Filiación como institución que da origen a la relación jurídica entre Padres e Hijos se puede clasificar de dos formas:

- 1) Filiación Consanguínea;
- 2) Filiación Adoptiva

Y cada una de ellas se establece o constituye de diferente manera, pero una vez surgida la relación jurídica entre progenitor e hijo, las consecuencias jurídicas son iguales para todos los sujetos, no habiendo discriminación ni diferencias entre ellos, y lo único que es diferente es la forma de establecer el lazo de filiación.

#### **1) Filiación Consanguínea o Biológica.**

Todo ser humano cuenta con una filiación por el solo y único hecho de haber sido engendrado, esta es la denominada filiación biológica, entendiéndose como tal, el hecho físico o natural que surge del acto propio de la concepción con relación a los progenitores. De allí que se diga que la filiación humana está basada, en la aportación de material genético con el que se produce la fecundación, y para que la misma surta efectos legales debe ser reconocida conforme a derecho; ésta se divide a su vez en Matrimonial y no Matrimonial.

La primera es aquella que corresponde al individuo cuyos progenitores se encuentran unidos en matrimonio; es decir que nazcan dentro del matrimonio o bien que los mismos hayan sido alumbrados después de disuelto o anulado el vínculo, siempre y cuando dicho alumbramiento encaje dentro de los plazos que la ley determina para dicha presunción.

Por el contrario la segunda es la que pertenece a la persona cuyos padres no están unidos por un vínculo matrimonial, careciendo de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, de allí que la voluntad de dicho reconocimiento o la imposición legal en la declaración judicial de paternidad son los medios de establecer la filiación no matrimonial.

Para determinar la Filiación Consanguínea, la esencia original de la filiación es el vínculo biológico, a través de él se identifica con los descendientes, porque sin negar la importancia de la socialización y las bondades de la adopción, la capacidad de crear vida y las coincidencias genéticas que caracterizan a la paternidad son trascendentales para el ser humano. Es por eso que el legislador, al fijar las presunciones que conducen al vínculo paterno filial, o a su investigación hace constante referencia a fenómenos que suponen una identificación entre padres e hijos. Es decir, a circunstancias que identifican entre sí a las personas que aportaron su material genético para la concepción y el posterior nacimiento.

## 2) Filiación Adoptiva.

Es la relación jurídica creada por el derecho entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor (padre o madre) e hijo.<sup>2</sup>

La adopción es una institución del derecho de familia fundada en un acto de voluntad del adoptante y que por medio de una sentencia judicial crea una relación de filiación asimilada en sus efectos a la filiación matrimonial en donde el hijo adoptivo tiene iguales derechos frente a los padres, que los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales, es decir que la adopción genera tanto para los adoptantes y adoptados iguales derechos y obligaciones a los de la filiación consanguínea.

Así se tiene que toda filiación implica en forma necesaria un parentesco, sin embargo no todo parentesco resulta ser filiación; entre ambas figuras hay una relación de género a especie; en donde el parentesco es el género y la filiación la especie, pues el primero trata sobre el grupo familiar como los tíos, sobrinos, abuelos; en cambio la segunda verifica únicamente la unión biológica y legal entre padre e hijo.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa S.A. México. 1985. Pág.320.

<sup>3</sup> Ibidem. Pág.324

### **2.2.2 El Derecho Constitucional de todo hijo, hija a conocer su progenitor.**

En la Constitución, se encuentra establecido que se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, así como también reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción, y es por ello que el Estado tiene la obligación de garantizar a sus habitantes sus derechos y valores, del cual se puede mencionar el interés común que se ubica por encima de los intereses particulares.

En tal sentido la Constitución regula los derechos y garantías fundamentales de la persona, siendo una de las garantías el principio de igualdad, por lo que hoy en día no puede ni debe existir discriminación en cuanto a que un hijo o hija haya nacido dentro o fuera del matrimonio, en tanto que son personas, por lo que se le garantiza el derecho que tiene de investigar y establecer su origen y paternidad, para así tener una filiación paterna y un nombre que lo identifique.

### **2.2.3 La Paternidad Irresponsable.**

La paternidad irresponsable en muchos casos se da por nacimiento de hijos fuera de uniones conyugales, los hombres no reconocen legalmente a sus hijos, y la falta de este reconocimiento de paternidad da como consecuencia una serie de limitaciones y desventajas para los hijos e hijas en su desarrollo personal y su incursión en la sociedad. Como consecuencia para los hijos e hijas no reconocidos tiene como limitante el no poder vivir en el mismo hogar con su padre, ya que no

tendrá la oportunidad de establecer una relación afectiva, de gozar de su cuidado cotidiano, y de su apoyo económico.

Es por ello que se considera muy importante el derecho de pedir la investigación del reconocimiento de paternidad, ya que no es sólo para conocer quién es el padre, sino todas las obligaciones que se derivan o desprenden de éste acto; tan necesarias en los primeros años de vida de un hijo que, lamentablemente en el país por ser una nación en caminos de desarrollo, hay inmersos diversos factores en la irresponsabilidad paterna ya sea culturales, sociales y morales; así como también problemas estructurales que aquejan al país como lo son la pobreza y el desempleo.

Asimismo dentro de dichos factores que acarrea la irresponsabilidad paterna en el ámbito cultural se encuentra el machismo en la sociedad salvadoreña, en el ámbito social trae como consecuencia que existan hijos e hijas que por la falta de su padre tienen la limitante de no poderse integrar en la sociedad, y por último en el ámbito moral se genera en el hijo e hija no reconocido, un agravio de forma psicológica, ya que perjudica su desarrollo de una manera emocional, espiritual en la intimidad del ser, lo cual implica que el daño moral no tiene una equivalencia económica.



## **2.2.4 Elementos esenciales y formales del Reconocimiento Paterno.**

### **2.2.4.1 Elementos esenciales.**

El reconocimiento es un acto jurídico familiar, por lo tanto requiere en los términos de la teoría general del derecho, de elementos esenciales que son los siguientes: la manifestación de voluntad y el objeto. Además de la norma jurídica instituida la cual señala los modos y formas de hacer el reconocimiento. En cuanto a la voluntad, se trata de un reconocimiento que favorece al niño, niña, en términos generales, basta la sola manifestación de quien reconoce. Además se puede señalar que el objeto es darle efectos jurídicos a la relación biológica existente, la cual radica en los deberes y facultades.

No debe confundirse el fin con el objeto de los actos jurídicos, el fin o motivo en el reconocimiento es lo que mueve a reconocer la paternidad o la maternidad, y el objeto jurídico consiste en aquella relación que se establece en donde se genera los derechos y obligaciones entre el reconocedor y el reconocido. Al hablar de la norma jurídica ésta señala los modos de lograr el reconocimiento, en la reglamentación que se hace de crear. Dicha norma acepta que se reconozcan hijos mediante ciertos modos específicamente determinados, sólo cumpliendo con las prevenciones legales, el reconocimiento surte efectos legales.

No basta la simple manifestación de voluntad del que pretenda reconocer; debe darse sólo en algunas de las formas señaladas en la Ley. Por otro lado tampoco se puede condicionar o limitar los efectos del reconocimiento, de tal manera que al reconocerlo se pretendiera privar de algunos de los derechos que adquiere el hijo reconocido, por ejemplo: el uso del apellido, alimentos, lo cual no surtiría efecto legal.

#### **2.2.4.2 Elementos formales.**

Los modos señalados en la ley son las únicas formas de reconocimiento válidos; como son: La presunción de Ley, cuando el padre personalmente se presenta al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal correspondiente a proporcionar los datos para la inscripción del nacimiento de su hijo, ante el procurador, ante notario, es decir en el caso de que el padre se presenta ante dicho funcionario y otorga un instrumento en el cual reconoce a un hijo, hija; de igual forma cuando el padre otorga un instrumento de compraventa que le vende a un tercero manifestando que es su hijo y que por esa razón le vende; es decir según se establece en el código de familia en el artículo ciento cuarenta y tres, en consecuencia el hijo contará con filiación paterna en su partida de nacimiento; sin embargo podrá darse el caso que el padre muestre negativa a recurrir a alguna de estas formas de reconocer al hijo por tanto se hará necesario iniciar un proceso judicial en su contra, del cual posterior al mismo se declarará judicialmente la

paternidad, siendo la Declaración Judicial de Paternidad el objeto principal de la presente investigación.

Por otro lado se encuentra aquél reconocimiento que se realiza dentro del acta que se elabora ante el Procurador General de la República o ante los Procuradores Auxiliares Departamentales, es decir mediante la vía administrativa, reconocimiento que al igual que los dos anteriormente mencionados es totalmente válido dentro del ordenamiento jurídico vigente; igual de importante es aquél reconocimiento que se realiza mediante escritura pública ante notario, quien es un funcionario delegado del estado que da fe de los actos que se otorguen ante él, siendo importante destacar que para este caso no es necesario que el reconocimiento sea el objeto principal del instrumento.

También se puede reconocer mediante un testamento en el cual el causante manifiesta su voluntad de reconocer al hijo a quien no reconoció al momento de su nacimiento, ni posterior a él, sino que lo hace hasta que otorga dicho instrumento, el cual surtirá efectos para el reconocimiento desde el momento de otorgado el mismo, ya que dicho acto es una acción pura y simple del testador y el cual no sufre ningún cambio. Ya que de lo contrario no habría manera alguna de conocer dicha manifestación de voluntad; y por último tenemos aquél que se realiza ante un Juez de Familia, ya sea mediante escritos u otros actos judiciales, en los cuales el supuesto padre puede manifestar que desea reconocer a su hijo.

### **2.2.5 Los Sujetos del Reconocimiento.**

Todo proceso gira alrededor de las partes que son los directamente involucrados en la causa y que buscan en la vía judicial la forma de resolver sus conflictos, adquirir derechos y establecer obligaciones que por ley les corresponden, de ahí la importancia de conocer a los sujetos activos en el proceso de declaración judicial de paternidad. En el Código de Familia se señala quienes son los que pueden intervenir como sujetos activos en el proceso de declaración judicial de paternidad, apareciendo en un primer término los titulares de la acción que dentro del proceso tienen la calidad de demandantes, los cuales pueden ser:

- a) El hijo mayor de edad.**
- b) La madre en representación del hijo cuando este es menor; y**
- c) Los descendientes del hijo cuando este ha fallecido.**

A continuación se detallan de la siguiente manera:

**a) El hijo mayor de edad:** Por excelencia la ley le confiere al hijo el derecho de investigar y conocer el origen de su ascendencia, además el derecho de vivir en un ambiente que garantice su tranquilidad, seguridad, educación y desarrollo integral pues todos los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio tienen los mismos derechos frente a sus padres.

**b) La madre en representación del hijo menor de edad:** En este caso ya que se trata de un incapaz que no puede hacer valer sus derechos por sí mismo, lo representa la madre quien puede ejercer la acción de paternidad contra el supuesto padre para proteger con ello la integridad física, mental y moral del menor y hacer prevalecer el derecho del hijo de conocer a su progenitor y exigirle al padre que cumpla con las obligaciones que por mandato de ley le corresponde, es a la madre a la que le corresponderá aportar la prueba pertinente e idónea al proceso para comprobar el nexo biológico del hijo con su supuesto padre.

**c) Los descendientes del hijo:** En el caso que el hijo no reconocido haya fallecido, la ley le otorga a los descendientes de éste, el derecho de iniciar la acción de paternidad porque una vez decretada, los descendientes adquieren todos los derechos que en vida le corresponderían al hijo no reconocido.

En un segundo término se encuentran las personas contra quienes se puede ejercer la acción de paternidad y que adquieren dentro del proceso la calidad de demandados, entre los cuales están:

- a) Contra el supuesto padre.**
- b) Contra los herederos del supuesto padre.**
- c) Contra el curador de la herencia yacente.**

A continuación se detallan:

**a) Contra el supuesto padre:** Que se niega a reconocer al hijo voluntariamente y que en el proceso deberá aportar las pruebas necesarias para demostrar la no existencia del nexo biológico.

Una vez la paternidad ha sido decretada, es al padre al que le nacen derechos y obligaciones frente al hijo o frente a los herederos de este como por ejemplo derecho al régimen de visitas y la obligación de proporcionar a su hijo los elementos necesarios para su desarrollo.<sup>4</sup>

**b) Contra los herederos del supuesto padre:** Porque una vez estos han obtenido la declaratoria de herederos, comienzan a recibir los beneficios que esta declaratoria conlleva, violentando de esta manera lo establecido en la Ley en atención a que, todos los hijos tienen iguales derechos frente a sus padres no importando el origen de su filiación, de ahí que sería injusto que el hijo no reconocido por su padre no percibiera los beneficios que los herederos de su supuesto padre gozan, además es un derecho conferido por la ley, por lo tanto también la acción pueda ejercerse contra los herederos; en donde dichos beneficiarios representan al difunto para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles.

Por tal razón el hijo puede iniciar la acción en contra de los herederos del supuesto padre, ya que estos beneficiarios están nombrados a título universal y

---

<sup>4</sup> Código de Familia. Capítulo II. Parte Tercera Final. Pag.38

cuando son demandados por acciones concernientes a la herencia estos continúan la personalidad del causante, ya que lo que era un derecho para aquel es derecho de ellos, y lo que era una deuda u obligación para el difunto, es deuda u obligación para ellos, además es un derecho conferido por la ley en lo que respecta a heredar a su padre en igualdad de condiciones cualquiera que fuera su filiación.

**c) Contra el curador de la herencia yacente:** En el caso que los herederos del supuesto padre no se hayan presentado a aceptar herencia, o habiéndose presentado, no hubieren probado la legitimidad de herederos, en atención a asegurar los derechos que lleva implícito la declaratoria judicial de paternidad.

Para la interposición del proceso respectivo para exigir el derecho a los alimentos, hay que aplicarlo desde dos puntos de vista: el primero: **cuando el causante deja bienes, y el segundo:** **cuando no hay bienes.-**

**Quando el causante deja bienes:**

En este caso, el supuesto hijo tiene que esperar un tiempo indefinido hasta que aparezcan los supuestos herederos del supuesto padre, y serán estos los que cesarán en sus funciones de Curador de la Herencia Yacente, a la persona que se le discernió tal cargo, para que sean ellos los que continúen con la tramitación de la Herencia de su padre, y sean Declarados Herederos Definitivos de él; y será a partir de este momento que el supuesto hijo o hija podrá iniciar el Proceso

Declarativo Judicial de Paternidad en contra de los Herederos ya Declarados de su supuesto padre.-

Por lo tanto la Pretensión principal del supuesto hijo, es ser Declarado hijo del causante, y de esta manera exigir la prestación alimenticia que su padre nunca le brindo; y este hijo o hija no tendrá Derecho a participar de la masa hereditaria dejada por su padre, por que con anterioridad a la Declaratoria de Paternidad, se dictado Sentencia Definitiva, en donde se han Declarado ya a los Herederos Definitivos de su padre, por lo que dicha Herencia tiene la calidad de cosa juzgada.-

**Cuando no hay bienes:**

En este caso, aunque se haya nombra ya a un Curador de la Herencia Yacente de su supuesto padre, el supuesto hijo o hija tendrá que esperara hasta que aparezcan los herederos, e inicien el proceso correspondiente de Aceptación de Herencia; y no obstante haya dejando el supuesto padre descendencia, y aunque no haya dejado bienes de ninguna clase; para sus hijos no tendría razón de ser el iniciar las Diligencias de aceptación Herencia de su difunto padre, por que al ser Declarados Herederos Definitivos no vendrían a Aceptar ningún bien porque su padre no les dejo nada; por lo que al no llevarse a cabo las Diligencias de Herencia, el supuesto hijo o hija esperararía toda su vida a que los herederos acepten herencia, para poder iniciar las respectivas demanda de Declaratoria de Paternidad y exigir los alimentos no percibidos por su padre, proceso que estaría



pendiente aunque este nombrado un Curador de la Herencia Yacente de su supuesto padre.-

### **2.2.6 El A.D.N. como prueba para establecer la Paternidad.**

El ADN consiste “en un estudio molecular para generar perfiles genéticos, luego se hace una confrontación para determinar si el individuo debe ser incluido o excluido”.<sup>5</sup>

Por lo que se ve la necesidad que el derecho pretendido sea demostrado precisamente por los hechos que lo fundamentan, en consecuencia, probando éstos, se protege el derecho invocado. El Derecho no puede quedarse estancado, no puede ni se debe ignorar las diversas y modernas investigaciones científicas, al contrario, debe de acogerse a ellas en la medida que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su fin esencial el cual es hacer valer la justicia que tiene inherente toda hijo e hija.-

Actualmente y gracias al avance de las ciencias, existen numerosos y diversos métodos aptos para producir un valor de convicción excepcional, precisamente en los casos en que los otros medios de prueba tradicionales no sean muy funcionales al caso concreto que puedan contribuir como herramientas probatorias en los casos en que la Filiación se discute -

---

<sup>5</sup> Pedro Di Lella, Pág. 23.

La prueba de A.D.N., es uno de los medios que se utiliza en un proceso de Reconocimiento Judicial de Paternidad, con el objetivo de demostrar y determinar la posible filiación existente entre el supuesto progenitor e hijo.

Se apoya “en la existencia de secuencias de ADN denominada R.F.L.P. lo que significa “**Riflips**”, cada R.F.L.P. puede identificarse mediante una sonda especial que reconoce y se enlaza con cualquier fragmento que teóricamente tenga la secuencia preindicada”<sup>6</sup>

La prueba del ADN es una de las que pueden crear en el juez la certeza del vínculo biológico existente entre el hijo y el supuesto padre pues el resultado de esta prueba genera un 99.99% de certeza de que sea o no el padre del hijo o hija no reconocido, es decir que puede ser vinculante o excluyente, frente a la duda razonable sobre la paternidad es aceptable que en principio sean las partes quienes traten de acordar los mecanismos para aclarar los hechos, por ejemplo someterse a pruebas de ADN de forma privada o estatal.

Una vez iniciada la acción judicial, para que se lleve a cabo el reconocimiento de paternidad, la prueba de la filiación corresponde al hijo o a su representante, por lo que puede pedirse la práctica científica del A.D.N. u ordenarse oficiosamente, un test de paternidad consiste en la comparación de secuencias de ADN de un hijo, el supuesto padre, y de ser posible, de la madre. El

---

<sup>6</sup> Ibid. Pág.23

test de ADN es la manera más precisa y concluyente de determinar la paternidad, más allá de toda duda, ya que el acervo genético es heredado de ambos progenitores, 23 cromosomas provienen del padre y 23 de la madre.

### **2.2.7 Implicaciones jurídicas del Reconocimiento Judicial.**

Antes de iniciarse el proceso de declaración judicial de paternidad los hijos aunque sepan quién es su padre, no pueden exigirle a este las obligaciones que le corresponden, de ahí que una vez la paternidad ha sido decretada por sentencia judicial y quedado ejecutoriada, crea consecuencias a las partes involucradas estableciendo ciertos derechos y obligaciones que antes de la declaratoria no eran exigibles jurídicamente y entre los cuales están:

- a) La autoridad Parental.-
- b) El Cuidado Personal.-
- c) Los Alimentos.-
- d) La Indemnización por los Daños Morales.-

**a) La Autoridad Parental:** La autoridad parental por disposición legal le corresponde a ambos padres, excepto, cuando se ha Decretado Judicialmente la Paternidad, y es porque ha existido en todo el desarrollo del proceso negativa u oposición por parte del padre a reconocer voluntariamente al hijo o hija, por consiguiente el legislador tomó a bien el establecer que no se le otorgue al padre la autoridad parental del menor,

por el hecho de haber demostrado una actitud machista en el transcurso del proceso, y si fuera lo contrario vendría a repercutir directamente en su hijo al momento de solicitar a la madre su autorización para sacar al niño o niña del país, al cuidado personal, a la representación legal, al igual que en la relación entre el padre y el hijo en virtud de haberle ocasionado cambios drásticos en su vida; por lo que no le daría la atención ni afectividad que todo niño, niña necesita a esa edad, para un buen desarrollo integral.-

Con la aclaración de que si la autoridad parental ha sido otorgada a la madre y esta falleciera, el Juez a petición del hijo o del padre podrá autorizar a que el padre la ejerza, siempre y cuando ambos reciban tratamiento psicológico y si a juicio de los especialistas consideran que ya ha cambiado de actitud respecto al hijo, el juez autorizará a ejercer la autoridad parental sobre su hijo.-

**b) El Cuidado Personal:** Es un derecho que le corresponde a ambos padres, de manera conjunta, y a la vez es una obligación que implica la facultad de vigilar la conducta del hijo, corregirlo y brindarle todo lo necesario para que se desarrolle de una manera integral, aún cuando el hijo haya cumplido con la mayoría de edad, y continué con su preparación académica será siempre responsabilidad de ambos padres el suministrarle los alimentos, vestuario, vivienda, educación, salud, así como también valores, principios morales y espirituales.

Y cuando la filiación se ha decretado con oposición al padre es de comprender que no velará correctamente por los intereses del hijo, por lo tanto y en beneficio del menor, el Juez le otorga el cuidado personal y representación legal a la madre.

**c) Los Alimentos:** En concreto, la legislación de familia salvadoreña se refiere en este sentido a la asistencia familiar, ampliando con ello su campo de acción, refiriéndose específicamente a los alimentos sin limitarlos al sustento diario del niño niña y adolescente, sino a todo aquello que implique el efectivo desarrollo del mismo, es decir ropa, calzado, vivienda, salud, educación y sano esparcimiento, al ser decretada judicialmente la Paternidad, el padre está en la obligación de proporcionarlos a su hijo, los cuales serán asignados tomando en consideración los estudios pertinentes, que permitan al juzgador tener conocimiento acerca de las necesidades del alimentario y de la capacidad económica del alimentante, en consecuencia y como una obligación legal y en aras del interés superior del menor, el Juez debe fijar la cantidad que provisionalmente en concepto de alimentos debe pagar el padre; con la salvedad que el alimentario tiene a salvo su derecho de poder iniciar un proceso de alimentos contra el padre.

**d) Indemnización Por Daños Morales y Materiales:** Es consecuencia de la acción del Reconocimiento Judicial de Paternidad, el cual le origina al hijo el Derecho de reclamar contra el padre, la indemnización por los daños morales

ocasionados por la falta de Filiación paterna, Derecho que debe ser solicitado por el interesado al inicio de la acción, y sobre el cual el Juez no puede pronunciarse de algo que no ha sido solicitado, es decir que no puede fijar la cuantía en concepto de indemnización de lo que tiene que pagar el padre.

El monto de la cuota que otorgará el padre a favor del hijo Declarado Judicialmente como tal, será proporcional a la capacidad económica del padre y a los estragos causados en el hijo; debiendo ser evaluados estos aspectos por el equipo Multidisciplinario adscrito al Tribunal, dejando el juzgador en definitiva la cantidad a indemnizar.-

Existiendo una diferencia entre la reparación de los daños materiales y morales: en los cuales los primeros pueden establecerse de manera proporcional tomando en consideración el daño y su reparación, mientras, que en el segundo es imposible determinarlo, al pensar en el daño que se le causa al niño que no es reconocido, y crece así la mayor parte de su niñez y siendo este daño que le puede durar toda la vida.-

Existen otros Derechos que con la Declaración Judicial de Paternidad la ley otorga al hijo y entre los cuales se encuentran:

- **Derecho a Heredar del padre:** la cual consiste que el hijo que ha sido reconocido Judicialmente por el padre, le nace el Derecho de formar parte de los

que por Ley son llamados a heredar y por lo consiguiente participan en la repartición de la masa hereditaria de su padre por partes iguales, esto en función del parentesco; derecho que debe ser aplicado hacia todos aquellos a los que pertenezca biológicamente hablando, siempre y cuando se respete el orden previamente establecido, los cuales tendrán preferencia unos de otros en el orden de su parentesco con el causante los cuales son llamados unos a falta de otros.-

- **A llevar el primer apellido del padre:** se trata de una consecuencia inevitable del Derecho en términos jurídicos, tener y llevar el apellido del padre es, la consecuencia de mayor trascendencia social, es el más visible e inmediato de la convivencia social, en la cual el estado familiar del hijo cambia totalmente ya que se le atribuye una nueva filiación, en este caso se le cancela la anterior partida de nacimiento mediante una anotación marginal, y se le asentará una nueva Partida, la cual contendrá: nombre propio, sexo del nacido, lugar, día y hora en que ocurrió el nacimiento y las generales de ambos padre incluyendo el número de Identificación de cada uno de ellos, todo esto con el fin de que se cumpla el mandato constitucional de igualdad de los hijos, pues se evita el que el niño niña y adolescente cargue con el hecho de cuál es su origen filial ya que no se deja constancia de ello, implicando que posea identidad propia.-

Al no darse el reconocimiento de la paternidad por el supuesto padre, la negativa genera una diversidad de efectos al supuesto hijo entre los cuales se pueden mencionar:

- La ausencia de filiación paterna, ya que en la partida de nacimiento del hijo no estaría estipulada dicha filiación.
  
- No se genera ningún vínculo legal entre el supuesto padre y el supuesto hijo, esto por consecuencia de no haberse podido establecer la filiación paterna dentro del proceso de declaración judicial de paternidad.
  
- No se generan derechos para el supuesto padre, es decir que en ningún momento a éste se le puede obligar al pago de una cuota alimenticia.



**MARCO LEGAL**

## **2.3 MARCO LEGAL**

En la Legislación Salvadoreña existe una clara aplicabilidad Legal por el establecimiento del Derecho fundamental de los hijos e hijas a saber quién es su progenitor, así mismo regula el procedimiento Legal para Declarar Judicialmente la Paternidad, y los medios de prueba admitidos en esta clase de procesos judiciales.-

En la actualidad existe una serie de Leyes, Decretos y Convenios, que conforman la base normativa del país, y la cual se detalla a continuación: Primeramente se desarrollará la carta magna, denominada Constitución, en la que se encuentran regulados todas las garantías y derechos fundamentales de las personas; prosiguiendo con la legislación Internacional, siendo de muy significativa importancia y trascendencia, pues garantiza los derechos de la infancia, considerados los derechos de mayor prioridad sobre la tierra.-

### **2.3.1 Constitución**

Regula los derechos y garantías fundamentales de las personas, asimismo en el Título uno, Capítulo Único, contempla la obligación parte del Estado para lograr valores importantes como lo son la Justicia y la Seguridad Jurídica, las cuales conllevan a crear en la persona humana aquella seguridad que realmente es considerada como el origen y el fin de la actividad del Estado, y el cual está en la obligación de velar por el estricto cumplimiento de las leyes existentes de

manera imparcial y sin discriminación alguna; así como también se encarga de proteger el bien común el cual tiene como fin último, satisfacer las necesidades del individuo y de la sociedad en general, prevaleciendo siempre el interés colectivo sobre el particular.-

Además, considera a la familia como el origen de toda la actividad del Estado que goza de su protección, a través de la ratificación de Leyes o Convenios que garanticen el beneficio del núcleo familiar; y estableciendo Instituciones que vigilen el estricto cumplimiento de la leyes de manera imparcial; garantizando además que todo hijo e hija viva de la mejor manera posible en condiciones familiares y que ayuden al mejor desarrollo físico, mental y social, sin distinción de raza, credo o religión.-

En la Constitución, se consideran los últimos artículos del Capítulo dos, Sección primera como el asidero Legal del Principio de Igualdad de los hijos, en donde el Estado no hace ninguna distinción alguna de ellos, así como también garantiza sus derechos en relación al establecimiento de su filiación, estado familiar, y sobre las formas de establecer e investigar la paternidad de su progenitor.- (art. 1,32, 33, 34,35 y 36)

## **2.3.2 Convenios Suscritos Y Ratificados Por El Salvador**

### **2.3.2.1 Convención sobre Derecho Internacional Privado:**

También conocido como "Código de Bustamante"; suscrito en la 6ª Conferencia Internacional Americana, reunida en la Habana Cuba en 1928, publicado el 30 de marzo de 1931; el cual regula en lo referente a la filiación y a la Paternidad, y sobre los medios de prueba, estableciendo reglas de orden público, debiendo aplicarse la ley personal del hijo si fuere distinta a la del padre, las relativas a la presunción de legitimidad y sus condiciones, las que confieren el derecho al nombre, apellido y la obligación del Estado participante a regular y determinar las pruebas de filiación y regulan la sucesión del hijo; así como también establece las formas y circunstancias del reconocimiento de los hijos independientemente de la relación de la cual nacieron.- (Art. 55 y 66)

### **2.3.2.2 Convención Americana sobre los derechos Humanos**

Esta Convención es conocida con el nombre de "Pacto de San José", la cual fue ratificado por Decreto Legislativo número 5 del 15 de junio de 1978, en su contenido obliga a los Estados miembros a garantizar derechos y libertades de toda persona sin discriminación alguna; reconoce el derecho que tiene el hombre como la mujer de contraer matrimonio y de formar una familia, la cual es considerada como el elemento fundamental de la sociedad y la cual goza de la protección del Estado, y además contempla que en los casos de disolución de este vínculo matrimonial, se aseguren la protección de los hijos sobre la base del

interés y la conveniencias de ellos; es decir existiendo una igualdad de derechos para con los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio.-

Además, consagra específicamente los derechos de los hijos e hijas a tener un nombre propio y a utilizar los apellidos de sus padres; lo que incide en que toda persona tiene derecho a conocer su filiación para poder hacer uso de los apellidos correspondientes.- (art. 1, 17, 18 y 19)

### **2.3.2.3 Convención sobre los Derechos del Niño:**

Dicha Convención, fue ratificada por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 487, emitido por la Asamblea Legislativa de la República, el 27 de Abril de 1990; la cual recoge el Régimen especial con que los Estados partes deben de considerar cualquier decisión en que se vea involucrado un niño o niña, prevaleciendo siempre en toda medida el interés superior de ellos; consignándose a través de la misma, todos los Derechos a fin de obtener una protección integral y un desarrollo favorable de los mismos, a partir de la inscripción de su nacimiento en el Registro correspondiente, y tendrá derecho a un nombre, adquirir una nacionalidad, de esa manera se garantiza el derecho de todo hijo e hija a ser reconocido por sus padres, a relacionarse con ellos y ser cuidado por los mismos.. (Art. 3, 7 y 27)

### **2.3.3 Tratados Internacionales**

Existen ciertos instrumentos jurídicos que son aceptados por la gran mayoría de países, los cuales al ser ratificados, adquieren obligatoriedad para quienes los suscriben, esto lo expresa la Constitución de El Salvador en el Art. 144 en el que hace referencia a los tratados internacionales siguientes:

#### **2.3.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

En el que proclama en cuanto a la familia que es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado; es decir que con la conformación de la familia es como se generan las sociedades en donde dicha sociedad junto con el estado tienen que brindarle apoyo para que cada uno de los miembros tenga pleno desarrollo. Dentro del mismo cuerpo legal también se establece que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social, el cual manifiesta que todos los hijos e hijas deben tener igualdad en sus derechos no importando el origen de su nacimiento. (art. 16, art. 25)

#### **2.3.3.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Este Pacto establece que: 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social,

posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad; es decir que todo niño, niña deben ser protegidos por las tres instituciones que menciona dicho artículo para que puedan desarrollarse en forma plena; además, establece deberán ser inscritos después de su nacimiento para que pueda gozar de una identidad jurídica legalmente establecida; y por último establece que tiene derecho a adquirir una nacionalidad en la cual pueda ser identificado e individualizado a que país pertenece. (art.24)

### **2.3.3.3 Declaración Universal de los Derechos del Niño.**

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres; en este cuerpo legal se refiere que la familia, sociedad y el estado deben velar por el buen desarrollo de los niños y niñas para que puedan crecer llenos de valores y principios, para así poder ser personas productivas a la sociedad; en donde además cabe mencionar que todas las instituciones involucradas para lograr el desarrollo pleno de los niños, niñas tienen que tener como principal principio el interés superior del niño. (art.7 y sig.)

## **2.3.4 Legislación Secundaria**

### **2.3.4.1 Código de Familia.**

A lo largo de la historia desdichadamente siempre ha existido un trato injusto para los niños y niñas. Tal problema ha hecho reflexionar, buscar y proteger la niñez, con el fin de lograr que gocen plenamente del respeto a sus derechos y de los beneficios propios de su edad, así como para que se les proteja de su natural vulnerabilidad. Actualmente existe legislación tanto de aplicación nacional como internacional que regula los derechos que los protegen; el Código de Familia, establece que los hijos por condición de tales, tienen derechos propios que deben ser respetados no solo por sus padres, sino por la colectividad y el Estado.

Con la vigencia del Código de Familia se derogó la clasificación que regulaba el Código Civil en relación a los hijos, la cual era discriminatoria, pues los clasificaba en legítimos, ilegítimos, naturales y otras, no garantizando el derecho de igualdad regulado en la Constitución.

De esa manera se desarrolla el principio de la igualdad de los hijos, independientemente de la situación legal de los progenitores. No obstante, lo anterior no cambia el problema social de la paternidad irresponsable, existiendo cientos de casos de hijos no reconocidos, y en el artículo expuesto, se garantiza el derecho a toda forma y circunstancia de reconocimiento subordinado al derecho



territorial de cada país, por lo que es aplicable, pues en El Salvador el Código de Familia regula las formas de reconocimiento.

El Código establece que el hijo tiene derecho a investigar quiénes son sus progenitores. Este derecho se transmite al descendiente del hijo y es imprescriptible. En este caso se admite toda clase de prueba; se refiere a que todo niño, niña no reconocido tiene el derecho de saber de dónde proviene, y para establecer su procedencia en el proceso de investigación que se realice puede presentar cualquier tipo de prueba, en el cual deja ampliamente la facultad al Juez de admitir y ordenar las pruebas pertinentes y necesarias.

Este artículo está relacionado con la Constitución, pues en el sentido de que se fundamenta en el principio de que todo hijo tiene derecho a investigar sobre sus progenitores. Asimismo lo clasifica como un derecho imprescriptible, es decir que en cualquier momento el hijo puede demandar su derecho de ser reconocido. Además, dentro del mismo cuerpo de ley también se establece el principio de igualdad que debe tener todo hijo e hija frente a sus padres independientemente de la naturaleza de la filiación. (art.139, art.203 Código de Familia, en relación con el art. 36 Constitución)

Asimismo el Código de Familia, establece de manera clara y precisa cuales son las formas de establecer la paternidad clasificando esta en tres: por disposición de la Ley, por reconocimiento voluntario y por declaración judicial,

siendo esta última forma de establecer la paternidad el caso que ocupa a la presente investigación. (art.135)

Dicha forma de investigar la paternidad se encuentra desarrollada más ampliamente en el Libro segundo, Título I, Capítulo II, Parte Tercera, dentro del cual se regula quienes son las personas que tiene derecho a exigir tal declaración, a quien le corresponde ejercitar dicha acción y en qué casos podrá ser declarada ésta por el Juez de Familia, para lo cual determina categóricamente dichos casos dejando abierta la procedencia a tal declaración cuando se infiere inequívocamente de hechos análogos a los ya preceptuados.(art.148 y siguientes)

Por otra parte, se preceptúan los derechos fundamentales de los menores, a tener y poseer desde su nacimiento en toda circunstancia un nombre, nacionalidad, representación legal y relaciones familiares, así como también respecto de su filiación tanto paterna como materna, a gozar de un sistema de identificación que los asegure, consagrándose el derecho de conocer a sus padres, a ser reconocido por éstos y a que se responsabilicen de ellos, para así poder tener un desarrollo pleno y ser personas productivas a la sociedad salvadoreña.(art.351 ordinales 3º y 4º)

#### **2.3.4.2 Ley Procesal de Familia.**

En la presente Ley el Legislador tomó a bien el determinar las formas y el proceso para establecer la Paternidad, ya que son de mucho beneficio a todo

aquel hijo o hija que no ha sido reconocido de manera voluntaria, y el cual tiene el derecho a investigar quien es su padre, y este podrá actuar por sí mismo o por medio de su Representante Legal en caso de no tener capacidad Legal para actuar.-

El Juez, de conformidad a la Ley, hará un llamamiento al supuesto padre para que comparezca al Tribunal correspondiente, a Reconocer al hijo, que pretende se le reconozca; como en este caso, si el presunto padre se presenta a reconocerlo se establecerá conforme a Derecho y se harán todos los trámites que conlleva dicha aceptación; pero si el caso fuese que se negare a comparecer ante el Juez para someterse a las pruebas respectivas para establecer la Paternidad, y demostrar la existencia del vínculo biológico; el legislador estableció que se tendrá por reconocida la Paternidad.

Luego se librarán los oficios respectivos al Registro correspondiente, para que elaboren un nuevo asiento de Partida con los datos del padre, y una vez decretado tal Reconocimiento, la madre o el mismo hijo, le nace el derecho de iniciar todas aquellas Diligencias previamente establecidas por dicha Ley, a fin de llevar a cabo el proceso de exigir los alimentos y la indemnización por daños morales.-

Como una ley conjunta al Código de Familia, regula el procedimiento y todo lo necesario para dirimir conflictos de índole familiar y de lo regulado en ese

Código, es que surge la Ley Procesal de Familia, como una ley positiva que viene a darle seguimiento a lo establecido en el Código de Familia, el cual establece que en los procesos de investigación de la paternidad, el Juez a solicitud de parte o de oficio, ordenará que se practiquen las pruebas científicas necesarias al hijo y a sus ascendientes y a terceros para reconocer parcialmente las características antropomórficas, hereditarias y biológicas del hijo y de su presunto padre o madre; para así poder establecer con precisión y en base a los resultados de dichos exámenes la posible filiación existente entre el hijo y el supuesto padre.(art.140)

#### **2.3.4.3 Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia.**

Tal como lo establece la Constitución, se reconoce el derecho que todo niño, niña y adolescente tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, el legislador tomó a bien en crear una ley en la cual los toma como seres completamente dependientes y sujetos plenos de derechos, constituyéndose como el sector más vulnerable de la sociedad, ya que el cambio de ésta, así como las medidas legislativas que el Estado toma, tiene mayores repercusiones en ellos que sobre cualquier otro grupo de la sociedad, por tal razón se vuelve conveniente que exista una ley que los proteja de manera integral.

Asimismo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como una ley conjunta al Código de Familia y de la Ley Procesal de Familia, establece que todo niño, niña y adolescente tienen derecho de conocer a su madre y padre y

ser criados por ellos, lo cual se refiere a que tienen el derecho de conocer su origen sin importar su filiación y de llegar a establecerse tienen derecho de ser criados por sus padres, salvo que si en determinado momento no es conveniente para que dichos padres lo críen la ley por medio del Juez determinará si es procedente o no, para salvaguardar el interés superior del niño, niña.(art.78)

#### **2.3.4.4 Código Penal.**

Al igual que las leyes mencionadas anteriormente, esta es una ley conjunta al Código de Familia, respecto de aquellos padres que dejaren en abandono de forma moral y material a sus hijos, los cuales caerán en responsabilidad penal, y conlleva a la aplicación de una sanción, ya que queda desprotegido el bien jurídico del derecho de todo hijo e hija a recibir asistencia económica de parte de sus padres.

El artículo 201 está relacionado con el Código de Familia, en el sentido de que se fundamenta en la responsabilidad que tienen los padres de brindarles asistencia económica a sus hijos e hijas, y de incurrir en el abandono, o en diferentes maneras para eludir tal responsabilidad cometen el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica; pero tal aplicación será ejercida una vez se hayan agotado las formas establecidas en materia de derecho de familia.(Relacionado art. 222 Código de Familia)

## CAPITULO III

### DISEÑO METODOLOGICO

## CAPITULO III

### DISEÑO METODOLOGICO

#### **3.1 Metodología y tipo de estudio**

Para llevar a cabo la realización del presente proceso de investigación, ha sido necesario tomar en consideración una serie de pasos y métodos, que permitan las condiciones necesarias para ofrecer los resultados que se esperan obtener; para ello fue necesario clasificar y revisar bibliografía que sirviera de soporte doctrinal, además se revisará y analizará la actual legislación que regula el procedimiento a seguir ante una Declaratoria Judicial de Paternidad, así mismo estableciendo los derechos que de esto se derivan, además se hará presencia en las instituciones encargadas de aplicar justicia en al área de Familia, con la finalidad de indagar los principales motivos de la problemática en cuestión.

En el Capitulo antes mencionado, con la metodología que se seguirá para la obtención de la información necesaria y alcanzar los objetivos planteados, responder las preguntas de investigación, se logra una solución alterna a la problemática como producto del análisis e interpretación de la información recopilada.-

### **3.1.1. Enfoque.**

Debido a que el objeto de la presente investigación, es determinar el alcance y aplicabilidad de la ley, referente a proteger y garantizar los derechos del hijo e hija, con el fin de indagar si el proceso del reconocimiento judicial de paternidad si se establece es eficaz; además se implantará que el enfoque de dicha investigación se desarrollará a través del método cualitativo, el cual posibilita categorizar las diferentes percepciones de los sujetos de investigación, pues el empleo de este método permite observar aquellos aspectos tanto culturales, sociales, y jurídicos para encontrar todas aquellas verdades acordes a la realidad.

### **3.1.2 Sujetos de la Investigación**

Con el fin de cumplir los objetivos del presente estudio, se ha considerado abordar a un determinado grupo de la población como sujetos de muestra de la investigación al Juez de Familia de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; también al Auxiliar del Procurador General de la República, porque ellos son los que ejecutan la función de representar a la parte demandante del proceso; al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría General de la República, porque ellos son los que primeramente abordan a las personas que solicitan este tipo de servicio en dicha institución, al Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Occidente y para fortalecer la validez de los resultados en cuanto a la eficacia serán sujetos de análisis los Abogados en el libre ejercicio.



Ya que todos ellos tienen conocimiento de la problemática planteada, por estar inmersos en la realidad, por tener un punto de vista jurídico como profesionales que conocen los casos que se abocan a las instituciones encargadas de garantizar la protección de los derechos de los hijos e hijas, así como otros que tienen una relación directa o indirecta con ellas.

Para escogerlos en la presente investigación se analizará la legislación vigente, con el objeto de determinar quiénes son los responsables de aplicar la legislación que protege el interés superior de los hijos, hijas y las personas que tienen relación con la temática. Entrevistándolos se puede tener un conocimiento más confiable del estudio, ya que son conocedores y aplicadores de la legislación quienes brindaron la información.

En la presente investigación de grado la muestra se consideró entre las personalidades relacionadas en el entorno de la “Familia”, la cual constituye lo que se conoce como “muestra no probalística”, el cual este tipo de muestra es a partir de sujetos tipo caracterizada por individuos que conocen sobre el tema en cuestión, que han sido seleccionados a conveniencia del presente estudio, por ser aplicadores de la ley, expertos en la materia o por estar ligados a instituciones que están directamente involucradas.(Ver figura 1)

### 3.1.3 Diseño de la Muestra Cualitativa

Figura (1)

SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN	#
➤ Juez de Familia de Ahuachapán	1
➤ Auxiliar del Procurador General de la República	1
➤ Auxiliar Jurídico de la Procuraduría General de la República	1
➤ Magistrado de la Cámara de Familia Primera Sección de Occidente	1
➤ Abogado en el libre ejercicio	1

### 3.1.4 Técnicas de recolección de datos

La técnica que se utilizará para recolectar la información es: la entrevista en profundidad que se define como una conversación entre una persona que entrevista y otra que es entrevistada, que cuenta con preguntas abiertas no sugestivas para Jueces, auxiliares del Procurador General de la República, auxiliares jurídicos de la Procuraduría General de la República, Magistrado de la Cámara de Familia de la Primera Sección de Occidente y para los Abogados en el libre ejercicio.

Los instrumentos previamente realizados para sustentar de mejor manera la investigación, para esta actividad se utilizarán los instrumentos para recoger la

información una guía de preguntas abiertas y la matriz de transcripción, esta última fue fundamental para el análisis de los resultados a partir de las categorías de análisis.

La entrevista se guiaron a través de medios escritos y/o directos con la colaboración de profesionales de la Ciencias Jurídicas que tengan conocimiento en estas áreas y personas íntimamente ligadas con el tema en estudio, para luego vaciar la información (transcripción) para el análisis e interpretación de los datos.

### **3.1.5 Procesamiento**

Para el procesamiento de la información se realizará de manera manual, se tendrá una transcripción completa de la entrevista, y se podrá tener en cuenta cada interrogante. (Ver figura 2)

### **Matriz de transcripción de entrevista realizada a PS1 a PS5 (Persona Seleccionada Nº 1 al Nº 5)**

Figura (2)

Pregunta	Institución	Respuestas

### 3.1.6 Análisis de la información

Para la realización del análisis de la información, con la información vaciada se utilizará la siguiente matriz: (ver figura 3)

Figura (3)

PREGUNTAS	ANALISIS	CATEGORIA	OBSERVACIÓN
-----------	----------	-----------	-------------

Con esta matriz el equipo valorará las respuestas y establecerá la codificación de los datos, se establecerán las categorías para el análisis y en los casos pertinentes, se triangulará la información de forma cualitativa, utilizando el Método de Comparación Constante el cual consiste: en una técnica cualitativa de análisis comparativo entre diversas categorías que surgen a partir de los datos, que surgen de los instrumentos de investigación, buscando establecer variables en las cuales tengan pertinencia en los diversos grupos y actores que son parte del problema de investigación.

### 3.1.7 Procedimiento para el análisis de Datos

Una vez recopilada la información procedente de la población objeto de estudio, es necesario realizar tanto el ordenamiento, sistematización, como caracterización de todos los datos que se obtendrán a través de las técnicas e instrumentos utilizados, esto se hará posible mediante la utilización de matrices en

las cuales se verterán todos los datos recopilados, y posteriormente se realizará el análisis e interpretación de datos obtenidos, tomando pues como base para este fin los objetivos y preguntas de investigación.

### **3.1.8 Resultados Esperados**

El equipo investigador con los resultados de la investigación cualitativa, espera dar respuestas y encontrar soluciones sobre la problemática planteada referente a los derechos inherentes que posee todo hijo, hija al ser reconocido por su progenitor, con respecto a establecer el alcance y aplicabilidad de la legislación familiar salvadoreña que protege las garantías y derechos de los niños, niñas, con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados y dar respuesta a las preguntas establecidas en dicha investigación, además obtener conclusiones de las cuales se espera elaborar las respectivas recomendaciones.

### **3.1.9 Recursos Humanos**

- Juez de Familia de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán
- Auxiliar del Procurador General de la República
- Abogados en el libre ejercicio
- Docente Director

### **3.1.10 Recursos Institucionales**

- Juzgado de Familia de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán

- Procuraduría General de la República
- Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente (UES,FMO)

### **3.1.11 Recursos Materiales**

- Papelería
- Lap top
- Cañón
- Material Bibliográfico
- Grabadora
- Casette
- Transcripciones
- CD`s
- Fotocopias
- Anillado
- Empastado
- Internet

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

## **CAPITULO IV ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

### **4.1. ANALISIS DE LOS RESULTADOS.**

Al efectuar y analizar las entrevistas realizadas a los sujetos abordados, a través del método cualitativo utilizado en la presente investigación, el cual permite categorizar las diferentes percepciones de los sujetos concedores de la problemática planteada, por estar inmersos en la realidad, y obtener un punto de vista en los ámbitos jurídico, cultural y social; de esta manera determinar los efectos jurídicos que conlleva la Declaración Judicial de Paternidad. A continuación se desglosará el análisis únicamente por categorías:

#### **4.1.1. “EFECTO JURIDICO RESPECTO DEL NIÑO, NIÑA Y DEL PADRE.”**

El efecto jurídico es producto de un acto jurídico, del cual se ha emitido Sentencia Judicial y decretada ejecutoriada, conlleva consecuencias a las partes involucradas, por lo consiguiente serán exigibles en cualquier momento.

La Convención Internacional de los Derechos del niño y la normativa interna de El Salvador en relación al Derecho de Familia destacan como prioridad, el interés superior del niño de conformidad al Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del niño; Artículo 139 del Código de Familia; sin embargo, se conoce que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son vulnerados con



frecuencia. El principal derecho que más destaca en su incumplimiento sobre ellos es a tener desde su nacimiento establecido legalmente su filiación.-

Al respecto, el Juez de Familia y el Auxiliar del Procurador General de la República, ambos, de la ciudad de Ahuachapán, coinciden al establecer que los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se generan a través del establecimiento judicial de paternidad son los alimentos, salud, vivienda, educación, al cuidado personal, tener un desarrollo integral y afectivo en el cual exista un trato con el padre para que pueda generarse una relación afectiva entre ellos, ya que con la madre existe una convivencia, y posteriormente generar una comunicación entre la madre y el padre y así establecer acuerdos que sean de beneficio para el hijo.-

Además, tiene el derecho a suceder a su padre en forma intestada una vez establecido el lazo filial entre ellos; generándose además con la declaratoria judicial, la cancelación de la partida de nacimiento del hijo beneficiado, lo que implica el asiento de una nueva certificación de partida de nacimiento el cual debe ser realizado en el Registro del Estado Familiar respectivo.-

#### **4.1.2. “DERECHO DE SABER SU ORIGEN FILIAL PATERNO.”**

El estado a través de su cuerpo de leyes permite a todo niño, niña o adolescente, investigar quien es su progenitor de conformidad al artículo 36 Inc. final de la Constitución, la cual se hará efectiva mediante demanda interpuesta

contra el supuesto padre en el Juzgado de familia correspondiente, y siendo la Procuraduría General de la República, la institución encargada de brindarle asistencia y representación legal para que pueda hacer valer sus derechos, y así poder darle cumplimiento a la pretensión de conocer a su progenitor ya que con una declaración Judicial de Paternidad no solamente se pretende que el niño, niña o adolescente conozca a su progenitor de una forma simplista, sino que se hace necesario aplicar todos aquellos derechos que son de vital importancia para su desarrollo. (Art. 148, 149 C.F.)

En relación El Juez de Familia de la ciudad de Ahuachapán manifestó que si, se le da cumplimiento al principio constitucional que establece el derecho que el hijo tiene de poder investigar su origen filial paterno, sin embargo, el Auxiliar del Procurador General de la República coincide con el Juez al establecer que si se cumple el derecho que todo niño, niña y adolescente tiene de conocer a su progenitor, agregó que no solamente debe de considerarse que el niño tenga un conocimiento de quien es su padre, sino que además implica la forma de establecer una relación afectiva entre ellos.-

#### **4.1.3. “ASISTENCIA Y PROTECCION DEL ESTADO.”**

En base a la realidad del país, en la actualidad se encuentran muchas madres que están criando a sus hijos solas, y al no poder cubrir las necesidades, se ven obligadas a acudir ante las instituciones del Estado, como la Procuraduría General de la República, que si cumplen con dicha protección en la forma de

brindarles asistencia a las personas que solicitan establecer judicialmente una paternidad, asignándoles defensores públicos de familia para que representen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que se le otorguen las obligaciones al supuesto padre, en base a la declaración judicial de paternidad en donde las pruebas serán determinantes para obtener sentencia firme que sea a favor de todo niño, niña y adolescente. (Art. 1 cn. y 149 y 351 ordinales 3° ambos del C.F.).-

El Juez de Familia y el Auxiliar del Procurador General de la República coinciden al establecer que si, el Estado a través de su cuerpo de leyes permite a todo niño, niña o adolescente poder investigar quien es su progenitor por medio de una demanda interpuesta contra el supuesto padre en un Juzgado de Familia, en donde el fin principal para esta institución es la adecuada investigación de esa paternidad, así como también por medio de la Procuraduría General de la República, quien brinda asistencia y representación legal para que el niño niña y adolescente, pueda hacer valer sus derechos.-

#### **4.1.4. “EFICACIA EN EL PROCESO JUDICIAL DE PATERNIDAD.”**

En materia procesal civil existían muchas clasificaciones de procedimientos en el cual llegaban a provocar mucha confusión; en cambio, en materia procesal de familia se dispuso, en base a la Convención de Derecho de Familia llevada a cabo en la década de los años noventa, que fuera de un solo trámite, en caso de conflictos e intereses denominado proceso de familia, y cuando no existiera

conflicto de intereses sería denominado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria; así que el proceso judicial de paternidad si es eficaz por ser un proceso ágil.-

Además, en todo proceso judicial de paternidad si solamente se desarrollara y determinara en base a lo establecido en el artículo 149 del Código de Familia, no habría una certeza completa en el juez ya que los fundamentos de dicha pretensión estarían basados en solo supuestos, por tal razón dicho proceso sería considerado como ineficaz; pero en este caso el juez basándose en el artículo 140 de la ley procesal de familia ordena realizar las pruebas científicas necesarias, ofreciendo un gran margen de seguridad al momento de emitir el fallo por la certeza que muestra el resultado de la prueba del ADN para demostrar el vínculo filial entre del padre y el hijo.-

De conformidad a lo anterior el Juez de Familia y el Auxiliar del Procurador General de la República ambos de la ciudad de Ahuachapán coinciden al establecer en la entrevista respondiendo de forma similar al establecer que sí, es eficaz el proceso judicial de paternidad, por ser un proceso ágil, en donde se combina lo escrito con lo oral y los plazos son cortos, aunque en la práctica se demuestre lo contrario por la excesiva carga de trabajo que tienen los Juzgados de Familia, pero eso no limita que se lleven los procesos de una forma ordenada, respetándose los plazos y aplicando con mayor eficacia los resultados, prueba de ello es la realización respectivo del examen de ADN, en las instalaciones del Juzgado.-

#### **4.1.5. “DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PADRE.”**

Considerando la atribución del Código de Familia, en lo referente a contemplar todo lo que concierne a la conformación de la familia, sin distinción alguna, y en su artículo 4 del código en mención, regula el Principio de igualdad de los hijos e hijas para con sus padre, y los derechos de ellos se convierten en obligaciones para los progenitores; atribuyendo a la Legislación de Familia el deber de velar por el estricto cumplimiento de los Derechos siempre y cuando sean en beneficio de los más desprotegido.-

Al analizar la entrevista del Magistrado de Cámara de la ciudad de Santa Ana y la del Juez de Familia de la ciudad de Ahuachapán, en atención a ello el Magistrado manifestó que los derechos que le confiere la Ley al padre son recíprocos en relación a sus obligaciones, siendo principalmente, la autoridad parental, la cual conlleva al cuidado personal, en donde su implicación está orientada a los alimentos, medicina, ropa, habitación, educación formal y no formal, derecho de convivencia, la representación legal y administración de los bienes del niño, niña y adolescente; por su parte, el Juez de Familia amplió su respuesta manifestando que, sin embargo, esto podría verse limitada en atención a la oposición del padre a no reconocer a su hijo, además está obligado por la Ley al pago de una indemnización por daños morales y materiales en perjuicio de su hijo.

Definiendo el daño moral como aquel perjuicio ocasionado al hijo por la falta de Filiación ante la sociedad, ocasionándole un daño en la mayor parte de su niñez, y siendo que puede durarle toda su vida, lo cual es imposible determinar en monto económico; a diferencia de lo material que si es cuantificable en dinero, a través del estudio respectivo realizado por el equipo Multidisciplinario adscrito al Tribunal, el cual toma en consideración las condiciones económicas del padre para establecer el monto de la indemnización.-

#### **4.1.6. “EFECTO JURIDICO RESPECTO DEL PADRE.”**

Debido a la conducta machista y negativa del padre de no Reconocer a su hijo, hija y adolescente, le conlleva una serie de derechos que por disposición de Ley son exigidos por su hijo a su progenitor, en atención al artículo 203 del Código de Familia, los cuales se vuelven obligación para el padre, y en caso de incumplimiento son constitutivos de delito tal como lo establece el artículo 201 del Código Penal.-

Vertida la entrevista del Auxiliar del Procurador General de República, manifestando que en dicha Institución a cargo solo se tramita la instancia Administrativa, la cual consiste en citar al supuesto progenitor a manifestar su aceptación o negativa del supuesto hijo sobre el llamamiento planteado, dándose en muchos casos la negativa de lo solicitado, y por tal razón se procede a la etapa judicial para iniciar el respectivo proceso de Declaración Judicial de Paternidad; por tal razón no se pronunció respecto a los efectos jurídicos.-

Continuando con el Auxiliar Jurídico de la Procuraduría General de la República y el Abogado en el Libre Ejercicio de la Profesión, respondieron de forma similar al establecer que los efectos jurídicos que le genera al padre la Declaratoria Judicial de Paternidad son las obligaciones para con el hijo o hija, con la restricción Judicial de no ejercer la Autoridad Parental sobre el mismo, debido a la actitud negativa del padre de no reconocer a su hijo antes ni durante el proceso, además genera la obligatoriedad del cumplimiento de sus deberes so pena de incurrir en responsabilidad penal.

#### **4.1.7. “DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.”**

Constitucionalmente está regulado que todo hijo, hija y adolescente tiene el derecho de conocer quién es su padre, estableciéndose además en Leyes Secundarias y Especiales las formas de investigar y su procedimiento, con atención al artículo 36 de la Constitución de la República.-

Del análisis efectuado a los informantes los cuales son conocedores de la materia, manifestaron una concordancia respecto a los derechos que serán exigidos a partir de la Declaratoria en firme, los cuales consisten en llevar el primer apellido de su progenitor, educación, asistencia médica, alimentación, relación personal para con el padre, a ser protegido contra toda forma de daño, abuso físico o mental, y a heredar de su padre, para que el niño, niña o adolescente pueda tener calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual,

moral y social. Derechos contemplados en el cuerpo de Leyes en protección del niño, Niña o adolescente.-

#### **4.1.8. “GARANTIA DENTRO DEL PROCESO.”**

Desde el momento en que se entabla un juicio de declaratoria judicial de paternidad se le está brindando las garantías que engloba dicho proceso entre las que se mencionan, como el derecho de audiencia en donde la parte interesada puede presenciar de forma directa dicha acción y a su vez el derecho de defensa en el cual puede manifestar sus alegatos o fundamentos sobre lo solicitado por medio de su representante judicial, en donde las personas que intervienen como los mismos empleados de la institución deberán hacer prevalecer todas aquellas garantías verificando así toda prueba científica necesaria para determinar el lazo filial entre las partes, que ventilan el proceso no perdiendo el interés superior del niño, niña o adolescente dentro de los plazos establecidos en la ley para emitir con certeza el fallo.

Respecto a lo anterior todos los entrevistados manifestaron de forma similar al establecer que el derecho a acceder a la justicia, la seguridad jurídica que toda persona tiene a ser oído, a ser representado por un abogado, a tener un debido proceso, se le garantiza la asistencia gratuita de parte de la Procuraduría General de la República,



#### **4.1.9. “EFICACIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO JUDICIAL DE PATERNIDAD.”**

Toda sentencia pronunciada en el proceso judicial de paternidad produce todos los efectos de cosa juzgada; El Auxiliar Del Procurador General De La República, El Auxiliar Jurídico De La Procuraduría General De La República y Abogado en el libre ejercicio de la ciudad de Ahuachapán, respondieron de forma similar al establecer que el juicio solo se puede promover una vez, y su eficacia es de un cien por ciento, ya que una vez Ejecutoriada la Sentencia de Declaratoria de Paternidad, el Juez enviará el oficio respectivo al Jefe del Registro del Estado Familiar correspondiente, para efectos de cancelar el Asiento de Nacimiento que carece de filiación paterna, y asentar la nueva, ya con una filiación paterna establecida, artículo 29 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.-

#### **4.1.10 “EFECTIVIDAD DE LOS MEDIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO JUDICIAL DE PATERNIDAD.”**

Al hablar de los mecanismos referente a la prueba, existen dos tipos, en cuanto a los procesos regulados en el Código de Procedimientos Civiles ya derogado y a la Ley Procesal de Familia vigente, es decir que en el primero la prueba era tasada en donde el juez fuera de allí no se podía salir y en el segundo existe un cambio radical en cuanto al sistema de valoración de la prueba, ya que con dicho sistema se deja más en libertad al juez para que pueda evaluar y aplicar sus conocimientos de acuerdo a su experiencia en el cual llegará a un

convencimiento más seguro y humano, dándole así una efectividad al proceso judicial de paternidad.-

Tomando en consideración las pruebas que establece el artículo 146 inc. Primero del Código de Familia, y siendo aceptado que al principio serán las partes las que acordarán los mecanismos a utilizar para aclarar esta pretensión, y ante la negativa de las mismas, quedará a criterio del Juez la elección del mismo, y en el presente caso, la prueba genética tiene un porcentaje de efectividad de un 99.99 por ciento, tomando las muestras respectivas del supuesto padre y del hijo, para que de esta manera el juzgador pueda establecer con mayor certeza el vínculo que los une, siendo la prueba del A.D.N., una de las pruebas más utilizadas en los procesos Judiciales de Paternidad.-

En relación a lo anterior todos los entrevistados manifestaron de forma similar al establecer que este mecanismo resulta ser efectivo en atención al establecimiento de la paternidad, pues el Juez valora la prueba presentada para tal efecto, siendo la prueba del A.D.N., la más utilizada en éste, existiendo el resultado de los análisis realizados la prueba idónea que el Juez toma en consideración para establecer o no la paternidad.-

#### **4.1.11. “EFECTO DE LA NEGATIVA DEL DEMANDADO A LA REALIZACIÓN DEL A.D.N.”**

Una vez admitida la demanda de Declaratoria Judicial de Paternidad, luego de haber cumplido con los requisitos exigidos para tal proceso, el Juez a petición de la parte demandante, manda a citar al supuesto padre para que comparezca ante su persona a realizarse las pruebas respectivas, y ante la negativa de la asistencia del supuesto padre, el Juez toma en consideración lo dispuesto en el artículo 146 inc. 3º del Código de Familia y posterior al desfile de la prueba testimonial, dictará Sentencia decretando la Paternidad, aunque no se hubieran realizado las pruebas genéticas correspondientes.-

En concordancia exteriorizaron los otros entrevistados, al establecer que ante la negativa a la realización de la prueba de ADN del supuesto progenitor, el Juez establece tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 146 inc. 5º del Código de Familia, y posterior al desfile de la prueba testimonial, dictará Sentencia decretando la Paternidad por presunción, aunque no se hubieran realizado las pruebas genéticas correspondientes.-

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 CONCLUSIONES.**

5.1.1 Que los efectos jurídicos que se producen con la Declaración Judicial de Paternidad son: Derecho a llevar el apellido del padre; Obligaciones Alimentarias; El negarle la Representación Legal y la Guarda y Cuidado Personal; Derecho a la Sucesión y Derecho a la Indemnización a los Daños Morales y Materiales.

5.1.2 Que en materia de familia, el proceso de reconocimiento judicial de paternidad al no ser promovido por la madre, ésta vulnera los derechos del niño, niña y adolescente, por disponer y privarlo del derecho constitucional de investigar y establecer su verdadero origen filial, así como a tener una relación afectiva con el progenitor y gozar de todos los derechos que la ley le confiere, atendiendo siempre su interés superior que en resumidas cuentas es lo que debe motivar al Estado y la madre al promover un proceso de esta naturaleza.

5.1.3 Que en el proceso judicial de paternidad existe un elemento en común que se destaca en esta investigación, como es el hecho de que el demandado “duda de su paternidad” situación que en alguna medida justifica al hombre

frente al derecho del niño, niña y adolescente de poseer su filiación legalmente establecida, acudiendo por regla general al examen de ADN, para evacuar esta incertidumbre que se genera ante la paternidad que se le atribuye al demandado.

5.1.4 Ante la renuencia del padre por reconocer al hijo, esta conducta está influenciada por aspectos sociales, originados por la falta de educación, carencia de principios morales, y por factores socioculturales y económicos, que fomentan la irresponsabilidad del padre para reconocer de manera voluntaria a su hijo, hija, delegando por completo esa responsabilidad exclusivamente e injustamente solo a la madre.-

5.1.5 Decretado el Reconocimiento Judicial de Paternidad, será el Estado el encargado de garantizar toda decisión en la que esté involucrado un niño, niña, y adolescente, prevaleciendo siempre y en toda medida el interés superior de ellos; la cual será garantizado constitucionalmente a través de las instituciones encargadas, a fin de tener una protección integral y un desarrollo favorable de los mismos, lo que implica reconocer el derecho del niño a tener una identidad propia y una filiación.-

## 5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1 Que el Estado a través del Ministerio de Gobernación realice campañas publicitarias para que las madres de familia se informen y conozcan el efecto que produce el proceso judicial de paternidad como una alternativa para establecer la filiación paterna.
- 5.2.2 Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, incorpore en la charla que recibe toda madre dentro de las Unidades de Salud, educación y concientización referente a la verdadera filiación de su hijo/a a que no se disponga a los derechos de ellos ya que no le corresponde.
- 5.2.3 Que por medio del Ministerio de Educación ejecute proyectos para educar a la población estudiantil, culturizándolos e incentivándolos a establecer su verdadera filiación y así garantizar la identidad que por ley debe poseer todo niño, niña y adolescente, para obtener mayor prevención dentro de la población estudiantil.
- 5.2.4 Que a través del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, por medio de proyección social, fomenten proyectos sociales en conjunto con el Ministerio de Educación, a través de los estudiantes con el fin de identificar

casos existentes de niños que no han sido reconocidos por su progenitor dentro de las escuelas para ser trasladados a la clínica jurídica gratuita.

5.2.5 Que por medio del Ministerio de Gobernación se divulgue y concientice a la población de que existen leyes que protegen y garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues a pesar de la entrada en vigencia de la LEPINA esta es poco conocida y los derechos que representa para ellos, siguen siendo vulnerados.

5.2.6 A la Asamblea Legislativa: para que se reforme la Ley en atención a los procesos de Declaratoria Judicial de Paternidad, para que los Jueces de Familia, incluyan en la sentencia del mismo, la asistencia psicológica, tanto para el niño, niña y adolescente, como para su madre y el padre, siendo de forma obligatoria, con el objeto de asegurar un efectivo desarrollo psicológico del niño niña y adolescente.-



## **BIBLIOGRAFIA.-**

### **LIBROS**

- Cabanellas Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo V-P-R-, Editorial Heliasta S.R.L., 14ª. Edición, Buenos Aires Argentina 1979.-
- Couture Eduardo J., "Estudios de Derecho Procesal Civil" Tomo II, Pruebas en Materia Civil, Ediciones Depalma, 3ª. Edición, Buenos Aires Argentina, 1979
- Di Lella Pedro, "Paternidad y Pruebas Biológicas" ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1997.
- Editorial Heiasta, "Diccionario Enciclopédico del Derecho Universal", Buenos Aires Argentina, tomos I y II, año1989.-
- Enrique Varsirospigliosi "Filiación Derecho y Genética", Primera Edición, año 1999.-
- Goldstein, Maber, "consultor Magno, diccionario Jurídico", Edición 2008.-
- Gómez Piedrahita, Hernán "Introducción al Derecho de Familia", Centro de Documentación de la Corta Suprema de Justicia, Primera Edición, año 1981.-
- Montero Duhalt, Sara "Derecho de Familia", México, Editorial Porrúa, S.A., Avenida República de Argentina, 1984.
- Sampieri Roberto Hernández y otros, "Metodología de la Investigación" Editorial Esfuerzo S.A. de C.V. 2ª. Edición, México 1999.

### **LEGISLACION**

- Constitución de la República de El Salvador, aprobada el 16 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo número 281.-
- Código de Familia, aprobado el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, Tomo número 321 del 13 de diciembre de 1993.-

-Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo número 1030, publicado en el Diario Oficial número 105, Tomo número 335 del 10 de junio de 1997.-

- Ley del Nombre de la Persona Natural, aprobada el día 17 de abril de 1990, y publicada en el Diario Oficial número 103, Tomo número 307 del 4 de mayo de 1990.

- Ley Procesal Familiar, aprobada el 20 de septiembre de 1994, publicada en el Diario Oficial número 173, Tomo número 324 del 20 de septiembre de 1994.-

- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), según Decreto Legislativo número 839, de fecha 26 de marzo de 2009.-

- Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, aprobada el 9 de noviembre de 1995, publicada en el Diario Oficial número 228, Tomo número 329 de fecha 8 de diciembre de 1995.-

## **CONVENIOS Y TRATADOS**

-Convención Americana sobre los Derechos Humanos, ratificada por Decreto Legislativo número 5 del 15 de junio de 1978.-

- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1990, suscrita por El Salvador el 26 de enero de 1990 y Ratificada mediante Decreto Legislativo número 487 del 27 de Abril de 1990, publicada en el Diario Oficial No.108 del 09 de mayo de 1990.-

-Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Decreto Legislativo número 487 del 27 de abril de 1990.-

-Convención sobre el Derecho Internacional Privado, Código de Bustamante, suscrito en la 6º Conferencia Internacional Americana, reunida en la Habana Cuba en 1928, publicado el 30 de marzo de 1931.-

-Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948.-

-Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.-

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado el 21 de septiembre de 1967, ratificado el 30 de noviembre de 1979.-

# ANEXOS

TIEMPO		FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE			
N°	ACTIVIDADES	Semana				Semana				Semana				Semana				Semana				Semana				Semana				Semana				Semana							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Elección de tema	■	■	■	■	■																																			
2	Justificación de la Investigación					■	■																																		
3	Anteproyecto						■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																								
4	Presentación y Aprobación del Anteproyecto													■	■																										
5	Planteamiento del Problema						■	■	■																																
6	Elaboración de Objetivos									■	■																														
7	Elaboración del Marco Doctrinario									■	■	■	■	■	■																										
8	Diseño Metodológico													■	■																										
9	Elaboración de Instrumentos														■	■	■																								
10	Presentación del Proyecto de Investigación																	■	■	■	■																				
11	Recolección de los Datos																	■	■	■	■																				
12	Análisis de los Datos																			■	■																				
13	Conclusiones																					■	■																		
14	Recomendaciones																						■																		
15	Referencias Bibliográficas																							■																	
16	Anexos																																								
17	Presentación del Informe de Investigación																							■																	
18	Exposición de Resultados de la Investigación....																									■	■	■	■												

## GLOSARIO

### “A”

**ADOLESCENTE:** Es la persona comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.-

**AUTORIDAD COMPETENTE:** Es el servidor público revestido por la ley de algún poder, mando o autoridad para resolver un litigio o pleito.-

**AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE:** Es el Juez o Tribunal al que le corresponde la resolución de un asunto sometido a su conocimiento.-

**AUTORIDAD PARENTAL:** Es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y la madre sobre sus hijos menores de dieciocho años de edad, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y demás para que los representen y administren sus bienes.-

### “C”

**CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO:** Documento mediante el que se asegura la verdad de la inspección del nacimiento de una persona. Es extendida por el Registro del Estado Familiar del respectivo Municipio.-

## “D”

**DERECHO:** Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza.-

## “E”

**EQUIDAD:** Del latín “*equitas*” que significa igualdad, es extendido como lo ecuánime o justo, es dar a cada persona lo que le corresponde.-

## “F”

**FILIACIÓN:** Es el vínculo de familia existente entre la hija o hijo y sus padres. Respecto del padre se denomina paternidad y respecto de la madre maternidad.-

## “H”

**HIJO:** Parentesco existente entre un ser humano y sus progenitores.-

## “I”

**INTERES SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE:** Toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de la

niña, niño o adolescente, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.-

### “J”

**JUEZ:** persona que es nombrada por lo poderes legislativos en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.-

### “M”

**MADRE:** Mujer que ha tenido uno o más hijos, cuya relación de parentesco es la de consanguinidad, de primer grado en línea recta femenina, ascendente o descendente.-

### “N”

**NIÑA O NIÑO:** Es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos.-

### “O”

**OBLIGACIÓN:** Vinculo jurídico por el cual una o varias personas determinadas están obligadas a dar, hacer o no hacer algo respecto de otra u otras personas en virtud de un contrato, cuasicontratos, hechos ilícitos o la Ley.-

## “P”

**PADRE:** Ascendiente varón en primer grado que carga con las obligaciones y derechos derivados de la Patria potestad, la prestación de alimentos, en régimen sucesorio, los deberes de asistencia y otros.-

**PATERNIDAD:** Vínculo que une al padre con el hijo.-

**PRINCIPIO DE IGUALDAD:** Regla jurídica que materializa la aplicación universal y por igual de todos los derechos para todas las personas, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de otra índole, origen nacional, ético o social, posición económica, impedimento físico, nacimiento o cualquier otra condición. En el proceso, supone la garantía para ambas partes de contar con posibilidades y cargas equivalentes para apoyar y acreditar su posición.-

**PROCESO JUDICIAL:** Es el instrumento o mecanismo a través del cual los Juzgados y Tribunales resuelvan los asuntos sometidos a su conocimiento.-

**PRUEBA:** Justificación, confirmación o verificación ante otros sujetos de la exactitud de un hecho.-



## “R”

**RECONOCIDO:** Admitir como propio algo, sea un acto, un documento o una manifestación. Acatar dependencia o subordinación. Confesar la paternidad natural a legítimo.-

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Es la representación que ejercen los padres con relación a sus hijos sujetos a la Autoridad Parental, los Tutores judicialmente nombrados para dicho efecto o la que ejerce el Procurador General de la República respecto de las niñas, niños y adolescentes que no tiene padres y no se les ha nombrado judicialmente un tutor.-

**REPRESENTANTE:** Es la persona que ejerce la representación de otra, ya sea por designación de la Ley, del Juez o por un Acuerdo o Convención.-

**RESOLUCIÓN JUDICIAL:** Es la decisión tomada por un Juez o Tribunal para la resolución de un proceso.-

## “S”

**SENTENCIA:** Es la resolución final de un proceso que legítimamente dicta un Juez o Tribunal, decidiendo el caso de acuerdo a la Ley o hechos probados.-

PREGUNTA	SUJETO 1 Magistrado de la Cámara de Familia de la Sección de Occidente.	SUJETO 2 Juez de Familia de Ahuachapán.	ANALISIS	CATEGORIA	OBSERVACION
#1-¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera el establecimiento judicial de paternidad?	Los efectos jurídicos es que al establecerse la Paternidad, nacen obligaciones, nacen derechos de parte del padre, que se le ha Declarado como tal obligaciones como proporcionar alimento, cuidado personal, cariño, amor, todo lo que implica para un hijo, y en	Dado que con el establecimiento judicial de paternidad, se declara un vínculo, es decir, ese lazo o nexo existente entre el padre y su hijo, esto genera efectos jurídicos para ambas partes; para el hijo puede pedir alimentos a su padre, con base en el artículo 248, 2ª Código de Familia; en caso de muerte intestada de su padre, se encuentra en el	Los efectos jurídicos que se generan a través del establecimiento judicial de paternidad para el hijo son los alimentos, para el niño, niña o adolescente, debemos de considerar que también tienen derecho a la salud, vivienda, educación, al cuidado personal, tener un desarrollo integral y afectiva en el cual exista una relación con el	Alimentos. Relación afectiva entre el padre y el hijo. Derecho a suceder a su padre en forma intestada Cancelación de partida de nacimiento. Proceso de Autoridad Parental. Facultades que obtendría el padre.	En la presente entrevista realizada mostraron una total voluntad de ayudarnos y darle respuesta a las interrogantes, ya que nos manifestaron que de esa forma le aportaban a la universidad un poquito de todo el conocimiento que les dio por lo que hoy en día pueden estar

	<p>cuanto a los niños, niñas y adolescentes más que todo para mí lo más importante es que genera su derecho, vera a tener relación con sus progenitores pues con su progenitora lo tiene, pero no la tenían con él, y con esto genera pues esta relación, o sea especialmente si fuera posible pues se estableciera una convivencia de la madre con el padre y los niños y las niñas</p>	<p>primer orden de los llamados a la sucesión, lo anterior a manera de ejemplo, pues es bastante equiparable al goce de una serie de derechos, establecidos en el artículo 203 del Código de Familia; uno de los efectos jurídicos es la cancelación de la partida de nacimiento y el asentamiento de una nueva, ya con el apellido de su padre, de conformidad al artículo 18 y 14 de la Ley Nacional de la Persona Natural, aplicado por</p>	<p>padre para que este pueda brindarle cariño y amor, ya que con la madre existe una convivencia y posteriormente generar una relación de comunicación entre la madre y el padre, para establecer acuerdos que sean de beneficio para el hijo; además tiene el derecho a suceder a su padre en forma intestada al momento de establecer el lazo filial entre el padre y el hijo; y para la cancelación de su partida de nacimiento el cual debe ser realizado en el</p>		<p>al frente de esos cargos desempeñándolos lo mejor posible y pese a la carga de trabajo nos recibieron para darles respuesta a las interrogantes.</p>
--	--	--	---	--	---

	<p>y adolescentes pudieran gozar de estos derechos.-</p>	<p>analogía. En lo que respecta al padre, con dicha declaratoria de paternidad, el padre puede iniciar el proceso correspondiente y pedir que se permita ejercer la Autoridad Parental, lo cual a su vez genera otros efectos, entre ellos el ejercer la representación legal, administración de los bienes, etc.</p>	<p>Registro del Estado Familiar donde ha nacido el niño, niña o adolescente; por lo consiguiente para el supuesto padre se puede abocar a la autoridad correspondiente y dar inicio a la acción de poder ejercer la autoridad parental para así poder tener otras facultades para con su hijo.</p>		
--	--	---	--	--	--

<p>#2-¿Se le está dando cumplimiento al derecho que tiene todo niño, niña y adolescente de conocer a su progenitor?</p>	<p>Se le está dando cumplimiento por que la misma Ley permite que todo menor de edad niño, niña o adolescente, vera a quien no lo haya reconocido voluntariamente su padre, tiene derecho a plantear una demanda con el padre y he pues tanto especialmente Instituciones ajenas al órgano Judicial como es la Procuraduría General de la República, es la que generalmente le da patrocinio, le da asistencia a los niños, niñas</p>	<p>Para dar respuesta a esta interrogante debemos abordarla desde una perspectiva amplia y con base en la realidad ya que si bien es cierto, con el establecimiento judicial de paternidad, se declara un vínculo, hay que tomar en cuenta la contención del asunto, pues el derecho al que nos estamos refiriendo con esta pregunta no solo debe ser visto, como el simplemente identificar quien es su padre, pues el derecho en comento</p>	<p>El estado a través de su cuerpo de leyes permite a todo niño, niña o adolescente a que pueda conocer a su progenitor por medio de una demanda interpuesta contra el supuesto padre en un juzgado de familia, a la vez en donde la Procuraduría General de la República es la institución encargada de brindarle asistencia y representación legal para que pueda hacer valer sus derechos ante dicho juzgado de familia y así poder darle cumplimiento a la pretensión de</p>	<p>Derecho a interponer demanda Ley. Juzgado. Procuraduría General de la República. Asistencia. Reconocimiento Relación Comunicación Derechos</p>	
---	---	--	--	---	--

	<p>adolescentes, pues para que hagan efectivo sus derechos pues, ante el Tribunal respectivo</p>	<p>engloba el relacionarse, el convivir, comunicarse, etc; por lo que de manera simplista se puede decir que si conoce a su progenitor, pero qué tipo de relación tiene posteriormente el hijo y su padre, tomando en cuenta que el establecimiento de paternidad fue realizado por un tercero, quien es el Juez. En conclusión aún falta mucho por trabajar en materia de derechos, especialmente para los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>conocer a su progenitor ya que con una declaración Judicial de Paternidad no solamente se pretende que el niño, niña o adolescente conozca a su progenitor de una forma simplista, sino que se hace necesario aplicar todos aquellos derechos que son de vital importancia para el desarrollo actual y posterior del niño, niña o adolescente, al relacionarse con su padre.</p>		
--	--	--	---	--	--

<p>#3-¿Las instituciones del Estado cumplen con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Yo diría que si está cumpliendo, en el caso de la Procuraduría General de la República, están patrocinando, le dan asistencia a los niños, niñas, adolescentes, para que ellos puedan lograr tener una paternidad se establezca judicialmente, en cuanto a otras Instituciones del Estado, talvez el ISNA, no podría decir, pues no tenemos mayor relación desde el punto de vista judicial con esta Institución, en cambio es distinto con la Procuraduría</p>	<p>En este aspecto debemos tomar en cuenta la Ley específicamente los artículos 148, 149 y 150 del Código de Familia, ya que son expresos en establecer quienes tienen acción para pedir la declaración judicial de paternidad, por lo que este derecho se activa a petición de parte, y lo que corresponde a la institución del Estado que específicamente es el Órgano Judicial, pues como su nombre lo dice, dicha declaratoria va a ser realizada por</p>	<p>En base a la realidad del país, en la actualidad se encuentran muchas madres que están criando a sus hijos ellas solas y al no poder cubrir las necesidades se ven obligadas a acudir ante las instituciones del Estado, como la Procuraduría General de la República, que si cumplen con dicha protección en la forma de brindarles asistencia a las personas que solicitan establecer judicialmente una paternidad, asignándoles defensores públicos de familia</p>	<p>Petición de parte interesada.</p> <p>Procuraduría General de República.</p> <p>Asistencia y Protección de los menores.</p> <p>Interponer demanda de Declaratoria Judicial de Paternidad.</p> <p>Juez competente.</p> <p>Pruebas.</p> <p>Sana critica.</p> <p>Debido proceso.</p> <p>Sentencia firme.</p>	
---	--	---	--	---	--

	<p>General de República, porque pues, conocemos de los procesos, que los defensores públicos de Familia que están representando a los niños, niñas y adolescentes.-</p>	<p>el Juez competente, es garantizar que esa declaración de paternidad sea realizada responsablemente con base en la prueba presentada, en las investigaciones necesarias para llevarlo a obtener certeza y en base a su sana crítica.</p>	<p>para que representen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que se le otorguen las obligaciones al supuesto padre en base a la declaración judicial de paternidad en donde las pruebas serán determinantes para obtener sentencia firme que sea a favor a todo niño, niña y adolescente.</p>		
--	---	--	--	--	--



<p>#4-¿Qué garantías se le confieren al niño, niña, y adolescente en el Proceso de Declaración Judicial de Paternidad?</p>	<p>La pregunta es bastante ambigua, porque garantías, este podríamos decir nosotros que por medio de su representante judicial se le da la garantía de derecho de audiencia, derecho de defensa y eso podríamos decir y en cuanto a los personeros del Órgano Judicial, podríamos decir que la garantía es que se respeta y se hace realidad el interés superior de los menores, un interés superior de los niños, niñas y adolescentes.-</p>	<p>La principal garantía es que durante todo el proceso, se resuelva conforme a derecho y de manera diligente, no perdiendo de vista el interés superior del niño, y realizando las investigaciones necesarias, con base en el artículo 140 de la Ley Procesal de Familia, con el objetivo de que al momento de emitir el fallo se cuente con la certeza necesaria.</p>	<p>Desde el momento en que se entabla un juicio declaratoria judicial de paternidad se le está brindando las garantías que engloba dicho proceso las cuales podemos mencionar como el derecho de audiencia en donde la parte interesada puede presenciar de forma directa dicha acción y a su vez el derecho de defensa en el cual puede manifestar sus alegatos o fundamentos sobre lo solicitado por medio de su representante judicial, en donde</p>	<p>Garantía Derecho Interés superior Defensores públicos. Proceso. Prueba.</p>	
--	---	---	---	--	--

			<p>las personas que intervienen como los mismos empleados de la institución deberán hacer prevalecer todas aquellas garantías verificando así toda prueba científica necesaria para determinar el lazo filial entre las partes, que ventilan el proceso no perdiendo el interés superior del niño, niña o adolescente dentro de los plazos establecidos en la ley para emitir con certeza el fallo.</p>		
--	--	--	---	--	--

<p>#5-¿Evaluando su aplicación considera eficaz el Proceso Judicial de Paternidad, si o no porque?</p>	<p>En cuanto al proceso Judicial de Paternidad no lleva eh, un trámite o característica diferentes a cualquier otro proceso por que en materia procesal de familia el cumplimiento de uno de los acuerdos que hubo cuando en una Convención de Derecho de Familia que hubo en principios de la década de los años noventa, aquí en El Salvador, se dijo que debería de evitarse la excesiva pluralidad de</p>	<p>Con base en el artículo 149 del Código de Familia proporciona aspectos a tomar en cuenta al momento de establecer la declaratoria judicial de paternidad, como lo es la posesión de estado de hijo, de lo cual se podría inferir la paternidad pero no de manera inequívoca, por lo que si al momento de desarrollar este proceso se hiciere solo en base a situaciones que no llevan a una total certeza seria ineficaz,</p>	<p>En materia procesal civil existían muchas clasificaciones de procedimientos en el cual llegaban a provocar mucha confusión; en cambio en materia procesal de familia se dispuso en base a la Convención de Derecho de Familia llevada a cabo en la década de los años noventa que fuera de un solo trámite, en caso de conflictos e intereses denominado proceso de familia, y cuando no existiera conflicto de intereses seria denominado Diligencias de</p>	<p>Eficacia. Paternidad. Sujeto. Prueba. A.D.N.</p>	
--	---	--	--	---	--

	<p>procedimientos que contenía el derogada Código de Procedimiento Civiles, que por ejemplo, habían Juicios Ordinarios, Juicios sumarios, Juicios que se conocen sumariamente, por conocimiento de causa, Juicios verbales, Juicios de ínfima cuantía, Juicios de mínima cuantía, total que se llegaba a una gran confusión , en cambio en la Ley Procesal de Familia se dispuso un solo tramite, en caso</p>	<p>pero remitiéndose al artículo 140, faculta para que el Juez pueda ordenar la realización de las investigaciones necesarias y hacer uso de las bondades tecnológicas que ofrecen un gran margen de seguridad (como es la prueba de A.D.N.) por lo que al momento de fallar se hará con el pleno convencimiento de que en efecto existe el vínculo filial.</p>	<p>Jurisdicción Voluntaria; así que el proceso judicial de paternidad si es eficaz por ser un proceso ágil, en donde se combina lo escrito con lo oral y los plazos son cortos, aunque en la práctica se demuestre lo contrario por la excesiva carga de trabajo que tienen los juzgados de familia pero eso no limita que se lleven los procesos de una forma ordenada y se respeten los plazos y se desarrollan con mayor eficacia los resultados. Además en todo proceso judicial</p>		
--	---	---	--	--	--

	<p>de conflicto de intereses, proceso de familia, y tiene su trámite en caso de cuando no hay conflicto de intereses se sigue Diligencias de Jurisdicción Voluntaria y salvo unos de otros trámites que se han salido de la tangente, solo tenemos prácticamente el proceso de Declaración Judicial de Paternidad y se sigue igual que todo los procesos cualquiera que se ha el tipo que se escoja, vera, a si que desde mi punto de</p>		<p>de paternidad si solamente se desarrollara y determinara en base a lo establecido en el artículo 149 del Código de Familia, no habría una certeza completa en el juez ya que los fundamentos de dicha pretensión estarían basados en solo supuestos, por tal razón dicho proceso sería considerado como ineficaz; pero en el caso el juez basado en el artículo 140 de la ley procesal de familia ordena realizar las pruebas científicas necesarias, le</p>		
--	---	--	---	--	--

	<p>vista, si es eficaz el proceso Judicial de Paternidad podría en términos generales como para toda clase de procesos de familia vera, que es un proceso ágil, es un proceso que convina lo escrito con lo oral y en términos relativamente cortos, este no hay excesiva pluralidad de trámites y aunque la practica pues, tal vez no ha demostrado lo que la intensión del legislador, ha establecer un trámite sencillo</p>		<p>ofrecerían un gran margen de seguridad al momento de emitir el fallo por la seguridad que muestra el resultado de la prueba del ADN para demostrar del vinculo filial entre el padre y el hijo.</p>		
--	--	--	--	--	--

	<p>ha sido por la excesiva carga laboral que tiene los Juzgados de Familia, los Juzgados de Familia me refiero a la primera Instancia, porque en la Segunda Instancia, aunque aquí tenemos un poquito de carga, por lo menos desde el punto de vista de la Cámara de Familia de la Sección de Occidente la podemos soportar por que tratamos de llevar las cosas ordenadamente y respetar más que todo los</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>plazos, así que podríamos decir que si es eficaz por .los resultados, tal vez por el tiempo que se llevan los procesos este, allí se podría tal vez percatarse un poquito en cuanto a la eficacia, pero en cuanto a resultado si podríamos decir que hay eficacia en el proceso judicial de Paternidad</p>				
--	---	--	--	--	--



<p>#6-¿Qué tan efectivo es el mecanismo que se emplea en el Proceso Judicial de Paternidad?</p>	<p>Aquí la pregunta está un poquito oscura ya que dice ¿Qué tan efectivo es el mecanismo que se emplea en el Proceso Judicial de Paternidad? no se realmente a que se refiere. Aclaración allí más que todo esta referido al instrumento de la prueba científica. Bueno en cuanto a las pruebas bueno si el mecanismo relativo a las pruebas que se presentan el proceso en el proceso judicial de Paternidad, podríamos hablar de dos tipos uno en los procesos</p>	<p>La respuesta a esta interrogante se encuentra bastante integrada a la anterior, pues se hizo mención de algunos de los instrumentos empleados para la evacuación eficaz del Proceso de Declaración Judicial de Paternidad, que como se dijo si es efectivo, pues se puede hacer uso de mecanismos tecnológicos, cuyo margen de equivocación es reducido.</p>	<p>Al hablar de los mecanismos referente a la prueba existen dos tipos en cuanto al empleado a los procesos regulados en el Código de Procedimientos Civiles ya derogado y a la Ley Procesal de Familia vigente, es decir que en el primero la prueba era tasada en donde el juez fuera de allí no se podía salir y en el segundo existe un cambio radical en cuanto al sistema de valoración de la prueba, ya que con dicho sistema se deja más en libertad al juez para que pueda</p>	<p>Proceso Judicial de Paternidad</p> <p>Eficacia</p> <p>Mecanismo</p> <p>A.D.N.</p> <p>Presentación de las pruebas</p> <p>Sistema de valoración de la prueba</p> <p>Sana critica, empleada por el juez.</p>	
---	--	---	---	--	--

	<p>anteriores cuando estaba vigente el código de Procedimientos Civiles, estaba determinadas las pruebas y hoy en la actualidad pues este, esta en el código Procesal Civil y Mercantil, las pruebas también están establecidas y hay algunas hasta una especie de libertad en poder de escoger algunas pruebas que no estén especialmente especificadas en la Ley, vera pero tal vez, pensamos lo bien, evaluando la aplicación que</p>		<p>evaluar y aplicar sus conocimientos de acuerdo a su experiencia en el cual llegara a un convencimiento más seguro y humano, dándole así una efectividad al proceso judicial de paternidad. En todo proceso es necesario toda clase de prueba pero en el proceso judicial de paternidad es indispensable para una evacuación eficaz las pruebas científicas para que exista un menor margen de error, el cual la prueba del ADN en sus resultados se obtiene un 99.99% de</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>se considere eficaz, los mecanismos que se empleen vera, yo diría el cambio que hubo radical, del código de Procedimientos civiles a la ley procesal de familia en cuanto al sistema de valoración de la prueba, haya en el derogado y bien recordado código de procedimientos civiles , la prueba era tasada, fuera de allí no se podía salir el juez si le decía cuanto valía y si había una prueba que era jerárquicamente</p>		<p>efectividad, por tal razón son mecanismos que no dejan muchos vacios para que el juez se base en dicho resultado.</p>		
--	--	--	--	--	--

	<p>superior a otra ,en cambio con el sistema de valoración de la sana critica, se deja un poquito de libertad al juez para que pueda evaluar, según sus conocimientos, a la experiencia que tenga a la comparación de unas de las pruebas con otras a la interrelación de las mismas pruebas, el juez podría llegar a un convencimiento más seguro y quizás menos materialista, vera que el sistema anterior, ha si que por el sistema de</p>				
--	---	--	--	--	--

<p>#7-¿Qué derechos y obligaciones le confiere la Ley al padre al establecer la Paternidad por medio del proceso Judicial de paternidad?</p>	<p>valoración de la prueba considero efectivo ese mecanismo ya.</p> <p>Derechos y obligaciones son los que concede la Autoridad Parental, Autoridad Parental la que dividimos en tres grandes rubros, como es la representación legal, el cuidado personal y la administración de bienes, he más que todo el cuidado personal que es quizás el principal de estos rubros, porque implica una serie de deberes y</p>	<p>Algunos de ellos ya fueron mencionados en el desarrollo de la pregunta número uno, pero cabe mencionar una situación que se da a raíz de la declaratoria judicial de paternidad y es que si damos lectura al artículo 988 del Código Civil en el segundo orden habla de el padre que haya reconocido voluntariamente</p>	<p>Los derechos de los niños, niñas, y adolescentes se convierten en obligaciones hacia los padres en el cual al establecerse la paternidad se hacen exigibles como podríamos mencionar en atención a su cuidado personal en donde implica los alimentos, medicina, ropa, habitación, educación, pero en la realidad hay que contemplar también lo relativo</p>	<p>Ley Derecho Proceso judicial de paternidad Representación legal Reconocimiento Cuidado Personal Satisfacción de necesidades básicas Administración de los bienes</p>	
--	---	---	---	---	--

	<p>derechos de parte de los padres por ejemplo al hablar que deben de cuidarlo con esmero, deben de darle los alimentos adecuados, cuanto alimento sabemos que deben de cubrirse las necesidades de sustento, necesidades de ropa, las necesidades de habitación, las necesidades de medicina, las necesidades incluso educativas, incluso de esparcimiento aunque la Ley no lo diga pues,</p>	<p>a su hijo, dejando fuera la situación objeto de esta entrevista, es decir que aquella persona cuya paternidad haya sido declarada por el Juez no puede ser llamado a suceder intestadamente respecto de su hijo, por no haberlo reconocido voluntariamente como tal.</p>	<p>al esparcimiento de estos, ya que no solo tienen derecho a que se les de sustento, calzado y vestuario, sino que se deben de divertir; aunque en la práctica no se toma así ya que al iniciarse un proceso judicial de paternidad los padres no están juntos, ya que la misma naturaleza del ser humano, el padre en ciertos casos tiene otro hogar y no puede darle atención al hijo que ha tenido fuera del hogar. Pero al establecerse la paternidad de manera voluntaria el padre adquiere todos los</p>		
--	--	---	---	--	--

	<p>la doctrina nos ha enseñado y prácticamente es una práctica que se ha hecho realidad que entre rubro y alimento se contempla también lo relativo, esparcimiento de los niños, todo niño, toda niña, todo adolescente vera, no solamente tiene derecho a que se le de sustento que lo vistan, que lo calcen, que le den educación, sino que deben de divertirse eso además está contemplado en la Convención sobre los</p>		<p>derechos y obligaciones que le corresponden como tal; pero en el caso de que la paternidad es decretada por medio de un juez, el padre en esta situación la ley no le confiere el derecho de suceder a su hijo en caso que este falleciere por el solo hecho de no haberlo reconocido voluntariamente, ya que la ley misma lo limita a participar de ese derecho por no haber asumido la responsabilidad como padre.</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>Derechos del niño y en cuanto a las obligaciones pues los derechos son los de los niños que se convierten en obligaciones de los padres vera, es lo correlativo y especialmente pues aunque en la práctica no haya enseñado que así en cuanto hay un proceso Judicial de Paternidad, generalmente los dos progenitores no viven juntos y al no vivir juntos a los niños les hace falta tener a los dos porque hemos visto en los casos de</p>				
--	--	--	--	--	--



	<p>divorcio aquí, que los niños jamás quisieran ver a los padre separados, quisieran tenerlos juntos y eso es lo que no se logra en los procesos de Declaración Judicial de Paternidad, pues , por la misma naturaleza del ser humano el padre pues tal vez tiene otro hogar y no puede dedicarse a atender al hijo que ha tenido fuera del hogar ,vera por tener problemas en su hogar y eso pues es que se sale de su alcance, del</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>proceso de Familia se sale del alcance, incluso del Legislador así que habría algo que agregar.</p>				
--	--	--	--	--	--

PREGUNTA	SUJETO 1 Auxiliar del Procurador General de la República	SUJETO 2 Auxiliar Jurídico de la Procuraduría General de la República	SUJETO 3 Abogado en el libre ejercicio	ANALISIS	CATEGORIA	OBSERVACION
1-¿Qué efectos jurídicos le genera al padre el establecimiento de la Declaración Judicial de Paternidad?	En primer lugar una obligación porque prácticamente sería el efecto jurídico quizás más inmediato desde el momento en que él se ha negado pues por así decirlo a aceptar voluntariamente un reconocimiento, el tramite les voy a mencionar en cuento al tramite aquí administrativo para llegar a la declaración judicial de paternidad	Uno de los efectos jurídicos que acarrea el establecimiento de la Declaración Judicial de Paternidad son los alimentos, en el cual una sola vez el padre ya sea por presunción o por las formas de reconocimiento en este caso sobre las que se mencionan adquiere tal calidad al niño que es el beneficiado le acarea un derecho verdad a ser protegido, a	Le propina obligaciones a los padres respecto de sus hijos, tal como lo establece el Código de Familia. El derecho que tiene el hijo de pedir alimentos, el derecho del hijo a suceder en los bienes dejados por su padre. El derecho a utilizar el apellido de su padre primero y después el de su madre	Los efectos jurídicos que le generan al padre ya sea que lo reconoció voluntariamente o por mandato judicial son obligaciones con el hijo ya que el niño niña o adolescente tiene derechos a saber quiénes son sus padres, a ser reconocidos y llevar sus apellidos a recibir alimentos, educación, salud, al cuidado personal, a los bienes del padre en caso que	Efectos jurídicos  Prueba  Obligación del padre  Derechos Del niño, niña y adolescente  proceso judicial de paternidad	Que al momento de presentarnos a las personas que se entrevistaron en dicho momento se pudo apreciar la colaboración e interés de dar respuestas a las interrogantes planteadas, diseñadas para poderles dar una repuesta practica por no ser teóricas

	<p>previamente tenemos nosotros que seguir un trámite de carácter como les digo administrativo citando al demandado a efecto de manifestar si reconoce o no reconoce al niño, niña quien viene a solicitar la demandante en algunos casos pues si aceptan y en otros casos no aceptan algunos mencionan las razones por las cuales no acceden al reconocimiento, pues hay otros nada más que manifiestan que tienen sus dudas, hay otros que son</p>	<p>que el padre le brinde la vivienda, que le brinde los cuidados necesarios que le brinde todo lo que la nueva ley de la LEPINA le este estableciendo para que surta efectos jurídicos, al padre en si le acarrea una obligación de alimentos, de estar al tanto con sus hijos de brindarle todo lo necesario de sus necesidades básicas, ese es el primer efecto jurídico en el cual se establece la Declaración Judicial de Paternidad, como yo les comente también que un padre o una</p>	<p>tal como lo establece la Ley del nombre de la persona natural. Así mismo se tiene por reconocido como padre, aquel que se ha establecido judicialmente su paternidad.</p>	<p>fallezca como lo establece nuestra ley.</p>		
--	--	---	--	--	--	--

	<p>mucho mas explicitos y son un poco fuertes las afirmaciones que hacen de que es una prostituta la persona que ellos nada mas, una persona que no es el primer hombre sino que con varios, mucho argumento de ese y hay otros que son mucho mas sínicos que dicen no que no conocen a la demandante en algunos casos que vienen de una forma bien irónica hasta saludando a la demandante como que no la conocen pues, entonces si no se llega a ningún</p>	<p>madre que viene a solicitar estos servicios, más que todo a esta institución a la Procuraduría General de la República, no lo hace con el único fin de darle un apellido al niño porque no le sirve de nada, ahora que solamente le de el apellido por muy bonito que sea, que sea un aresquizaval o como un espinoza, o lo que sea no, sino simplemente lo hace para que al padre le acarrea una obligación, al no estar reconocido un niño, el padre no tiene porque brindarle una</p>				
--	---	---	--	--	--	--

	<p>acuerdo en el citatorio que aquí se le llama comúnmente comparendo entonces el caso pasa a la etapa judicial y prácticamente allí lo que se resuelve es atreves del A.D.N., entonces lo que le genera a él es una obligación prácticamente porque de allí otro tipo de efecto jurídico hacia él, verdad es prácticamente la obligación que el va a tener ya con los derechos que adquiere el niño.</p>	<p>ayuda económica, aun por la desvalorización ahora en día, muchos padres ni siquiera brindándole un reconocimiento al niño le pueden brindar los alimentos, muchos menos que no tengan obligación de ello, es por eso que la Declaración Judicial de Paternidad en mi opinión el primer efecto jurídico que surte es para que el padre se obligue para que le brinde los alimentos en materia de familia.</p>				
--	---	---	--	--	--	--

<p>2-¿Qué derechos le confiere la ley al niño niña y adolescente en el momento que se establece la Declaración Judicial de Paternidad?</p>	<p>Derechos todos los que le corresponden como niño, este en la ley parece que hay una serie de artículos no los tengo ahorita, a ser reconocido, a tener un apellido, a ser identificado, usted sabe que en muchas escuelas pues hay unos niños con unas sus bromas o preguntas a veces bien inocentes que vos porque solo tenes un apellido, entonces allí ellos adquieren ciertos derechos pues, todos los derechos de un hijo, de un hijo de</p>	<p>Uno de ellos como lo hablamos de los alimentos, pero también aparejado el derecho que le tiene al niño la identidad, si podemos ver Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia por el artículo 73 habla del derecho de la identidad, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente al nombre, la nacionalidad, y allí dice a su</p>	<p>Los derechos que le confiere son de pedir alimentos al padre; el derecho a suceder en los bienes dejados por el padre; el derecho a utilizar el apellido del padre, y todos los demás derechos establecidos en el Código de Familia y la Convención Sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>Todo niño, niña o adolescente tiene Derechos que la ley le otorga a saber quién es su progenitor llevar su apellido, recibir educación, asistencia médica, alimentación, mantener una relación personal con el padre cuando estén separados a ser protegido contra toda forma de daño abuso físico o mental, y a heredar de su padre a para que el niño, niña o adolescente pueda tener calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Como lo establece nuestro</p>	<p>Declaración Judicial de Paternidad</p> <p>Derechos de todo niño, niña y adolescente</p> <p>Leyes y convenios que velan por los derechos de todo niño, niña y adolescente.</p>	
--	--	--	---	--	--	--

	<p>matrimonio por así decirlo adquiere toditos los derechos, o sea es lo que se establece con eso.</p>	<p>relación paterna y materna filiales, es lo que podemos relacionar con el establecimiento a la paternidad, los alimentos el derecho a la identidad que tiene el niño a ser reconocido verdad, tener su nombre, saber quiénes son su padres maternos y paternos, así como lo establece el artículo 73 antes mencionado, por eso mismo adquiere muchas garantías también el niño, por ejemplo a la hora de una salida del país, también cambian muchas condiciones,</p>		<p>cuerpo de leyes en protección del niño, niña o adolescente.</p>		
--	--	---	--	--	--	--



		<p>ustedes también como conoedores tienen que saber que un niño para poder salir del país tiene que tener la autorización tanto por el padre como de la madre, entonces en un momento dado esto genera discordia, pero al niño le confieren muchas garantías de que el no puede ser así como lo habla la trata de personas, que pueda ser trasladado de un país, que pueda ser abusado, porque tiene tanto la garantía de su mamá, también como de su papá, es una especie</p>				
--	--	--	--	--	--	--

		<p>de esfera de protección que tiene el niño, tanto que hoy no solo va ser el vigía la mamá sino el papá también, hablando también materialmente, si nos vamos también no solo lo material es lo importante, sino también lo espiritual y el mismo cuidado personal lo establece en el Código de Familia, en el cual tanto padre como madre van a velar por garantizarle todo al niño, tanto su recreación, darle que crezca en un ambiente sano, en un ambiente digno y</p>				
--	--	--	--	--	--	--

		<p>familiar, aquí el más beneficiado no es el papá ni la mamá, sino que el único beneficiado es los derechos más que todo que va a tener el niño, niña y adolescente, y el legislador opera bajo esos principios de protección hacia los niños y adolescentes, esto es parte de eso mismo de la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, bajo esos fines así como lo establece el artículo uno de la ley antes mencionada.</p>				
--	--	---	--	--	--	--

<p>3-¿Qué garantía confieren las instituciones del Estado al niño, niña y adolescente dentro del Proceso Judicial de Paternidad?</p>	<p>La garantía a ser representado por un abogado de acá, desde un primer momento se le atiende por un auxiliar jurídico el cual es la primer persona que lo aborda, que le revisa la documentación si está en regla, si está de acuerdo a los requisitos que nosotros pedimos, posteriormente al estar completa la documentación, se pasa al abogado, el abogado igual le garantiza a la persona confidencialidad en todo momento, porque hay una cierta información que</p>	<p>Una vez que las personas se apersonan a la Procuraduría General de la República, se le brinda la asistencia legal, esta Institución ha sido creada para proteger y garantizar los derechos fundamentales tanto de la familia, como de la mujer, los adultos mayores, pero principalmente de las personas mas o menos desprotegidas, tanto los niños como los adolescentes verdad, en determinado momento por decirlo así el</p>	<p>La garantía que le confiere el Estado es la garantía de audiencia, es decir el ser oído en todo momento y cuando el Juez así lo requiera en audiencia, y que se le guarde su identidad dentro del proceso judicial, que no sea público.</p>	<p>El derecho de toda persona a ser oído es una garantía constitucional y si es necesario se le guarda su identidad cuando el Juez así lo requiera en el proceso judicial de paternidad. En base a la perspectiva del auxiliar del procurador la garantía que ofrece la procuraduría general de la republica al niño, niña o adolescente que requiera los servicios de la institución es a ser representado por un abogado, la confidencialidad del caso, así</p>	<p>Garantías Procuraduría general de la republica Abogado Juez Proceso de declaración judicial de paternidad</p>	
--	--	--	--	---	--	--

	<p>se le pide al usuario, donde un poquito da pena en algunos casos pues, pero como la ley hay que determinar la época de las relaciones sexuales, entonces en algunos casos ya nos hemos encontrado con usuarias que bueno y usted licenciado porque me está preguntando eso, o sea que quizás creen que se hace con alguna especie de morbo o alguna curiosidad, pues pero si no se les piden detalles de todo, pues aquí hay señoras que vienen cosa sería</p>	<p>Procurador General de la República a través de los procuradores auxiliares y estos procuradores auxiliares delegan a través de los defensores públicos de familia, la obligación de representar judicialmente y extrajudicialmente a los niños y adolescentes que se encuentran tanto desprotegidos como protegidos también, bajo la figura y actuando bajo la figura de la protección que establece el mismo Código de Familia y la Ley Orgánica de la</p>		<p>como la comunicación y el asesoramiento en alguna inquietud de la persona, e igual se les garantiza la asistencia gratuita de parte de la institución.</p>		
--	---	--	--	---	--	--

	<p>pues que dan toditos los detalles, pero no se les pide lo principal la época, este y otra información adicional en fechas y todo porque de esa forma es que se va a determinar en la demanda, igual la garantía siempre está presente allí de parte de nosotros como institución, al estarla representando, estar en contacto con ella, estarle asesorando pues en alguna inquietud, alguna duda muchas madre preguntan que quien es el que paga el A.D.N., que en</p>	<p>Procuraduría General de la República y el Reglamento Interno de ese mismo, esas mismas garantías le confiere a representarlo judicialmente, asistirlo, a tener los principios de defensa verdad, tanto que un niño no se puede defender por si solo, lo hace a través de su representante legal, que seria en este caso una madre o un padre verdad pero en este caso especial seria la madre, a través de su apoderado legal que es un representante de la Procuraduría</p>				
--	---	---	--	--	--	--

	<p>estos casos siempre el A.D.N. el juez ordena en la audiencia preliminar, entonces se le explica que es el Estado que absorbe estos gastos, el juez nada mas ordena que en equis fecha el usuario la cliente de nosotros el niño, niña o ambos y el señor pues acudan a medicina legal, allá igual hasta donde yo tengo conocimiento pues, brindan todas las garantías necesarias para evitar una manipulación o alguna cuestión pues digamos</p>	<p>General de la República, velando para que se garanticen y se respeten todos los derechos de los niños y de los adolescentes, más que todo es la garantía que la procuraduría le brinda a los niños y adolescentes a que no se encuentren desprotegidos bajo esas circunstancias.</p>				
--	---	---	--	--	--	--

	<p>anormal, siempre se lleva la debida discrecionalidad o sea no se anda aquí que vino fulano y va a ir a juicio o que en algunos A.D.N., que han salido negativos también, o sea la garantía de que siempre se le garantiza un abogado, que se les va brindar asistencia gratuita en todo momento o sea no se le cobra absolutamente nada al usuario, nada nada entonces la garantía les digo está al cien por ciento, una garantía legal que se les brinda, hasta que se</p>					
--	--	--	--	--	--	--



	<p>logra pues todo el objetivo, muchas declaraciones judiciales de paternidad van este agregadas con lo que es el juicio de alimentos, no es en todos los casos porque casualmente hoy en la mañana hablábamos con un abogado de la unidad de un caso, donde la usuaria solamente se está siguiendo la declaración de paternidad no está interesada ella en alimentos, pero son pocos los casos pues la mayoría va aparejada en la declaración judicial de</p>					
--	--	--	--	--	--	--

<p>4-¿Qué eficaz es la Sentencia Definitiva pronunciada en el Proceso Judicial de Paternidad?</p>	<p>paternidad y alimentos en sí.</p> <p>Eficaz al cien por ciento, o sea allí el A.D.N., como ustedes saben esta al 99.99% de probabilidades casi a un 100%, entonces al final el juez falla en que en base a la prueba de A.D.N, realizada y todo el resultado no se puede excluir al demandado en este caso como padre, se cumple o sea se manda el respectivo oficio al Registro del Estado Familiar a que se asiente la partida de nacimiento, o sea se cumple en</p>	<p>La eficacia es al 100% ya que el juzgador en este caso una vez en la Audiencia de Sentencia o en la Audiencia Preliminar, media vez exista la Sentencia Definitiva o el fallo verdad en el cual el juez declara la paternidad de tal persona, este mediante transcurre el tiempo que la ley establece para interponer los recursos y una vez agotado este tiempo, el envía</p>	<p>Produce todos los efectos de cosa juzgada material y una vez ésta declarada firme esta no puede ser modificada por otra sentencia posterior, ya que el juicio solo se puede promover una vez.</p>	<p>Toda sentencia pronunciada en el proceso judicial de paternidad produce todos los efectos de cosa juzgada ya que el juicio solo se puede promover una vez, y su eficacia es de un cien por ciento, ya que una vez Ejecutoriada la Sentencia de Declaratoria de Paternidad, el Juez enviara el oficio respectivo al Jefe del Registro del Estado Familiar correspondiente, para efectos de cancelar el Asiento de</p>	<p>Proceso Judicial de Paternidad</p> <p>Juez</p> <p>Prueba científica A.D.N</p> <p>Sentencia</p> <p>Efecto de cosa juzgada</p> <p>Registro del estado familiar</p> <p>Asentamiento de partida de nacimiento</p>	
---	---	---	--	---	--	--

	<p>un ciento por ciento allí no es que no quiero fijese, o este caso no lo voy a mandar, o salió positivo pero yo no deseo aparecer como padre o sea no la responsabilidad se cumple allí, la decisión, el resultado del examen en base a eso el juez falla favorable a los intereses de la cliente de nosotros, pues resultado favorable también para nosotros como institución.</p>	<p>los respectivos oficios en este caso una copia de la sentencia al registrador del estado familiar de la alcaldía donde ha nacido el menor ya beneficiado, ha nacido la persona beneficiada, para que este sea asentado y ya sea reconocido de una sola vez por el padre, una de las características especiales también es que no se va a marginar la partida de nacimiento, lo que se hace es anular la partida, se va anular y se va asentar una nueva de acuerdo</p>		<p>Nacimiento, y asentar una nueva, con los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.-</p>		
--	---	---	--	--	--	--

<p>5-¿Qué tan efectivo es el mecanismo que se emplea en el Proceso Judicial de Paternidad?</p>	<p>Pues hasta donde yo veo a funcionando, o sea el mecanismo que se emplea se presenta el caso, la demanda al juzgado de familia y en</p>	<p>a la Ley del Registro del Estado Familiar, a partir de allí que existe cosa juzgada, la sentencia definitiva de un proceso de paternidad, es al cien por ciento eficaz, allí no hay tales y a partir de ese momento genera las obligaciones y los derechos pertinentes.</p> <p>El mecanismo que se utiliza ahora en día es la prueba de A.D.N., método científico que es el 99.99% cierto en el caso de paternidad, en el cual una</p>	<p>Si el demandado acepta la paternidad, esta confesando que él es el padre del niño, o</p>	<p>Tomando en consideración las pruebas que establece el artículo 146 inc. Primero del Código de Familia, y que deja a criterio del Juez la elección, y</p>	<p>Proceso judicial de paternidad</p> <p>Efectivo el mecanismo para establecer la paternidad.</p> <p>Prueba</p>	
--	---	---	---	---	---	--

	<p>audiencia pues se le pregunta al demandado, pues se le plantea que se ha presentado una demanda en contra de él por declaración judicial de paternidad, se le hacen todas las explicaciones a efecto que el manifieste si reconoce en ese momento o si tiene algo que agregar como les explique al principio allí muchos aprenden que no que yo tengo mis dudas, el juez los exhorta, les explica, les hace mención de ciertos artículos pero ellos dicen eso, como les</p>	<p>persona ha sostenido relaciones sexuales y a consecuencia de ello ha tenido a un niño, se realiza la prueba tanto padre e hijo y al hijo y padre para ver los vínculos que los une, en el caso de ser certero la misma prueba de A.D.N. lo establece y así con esto mismo como la prueba pericial es la madre de todas la pruebas, el juez se basa bajo esos argumentos declarando este mecanismo a la vez este instrumento como una prueba idónea para</p>	<p>adolescente, entendiendo al demandado que su actuación dentro del proceso es leal y que no esta engañando al juzgador. Si se emplean los métodos científicos para determinar la paternidad como es el A.D.N., este es verdadero en un 99.99% de sus resultados. Por lo consiguiente es efectivo el método utilizado para determinar la paternidad en ambos casos.</p>	<p>en presente caso la prueba genética tiene un porcentaje de efectividad de un 99.99 por ciento, tomando las muestras respectivas del supuesto padre y del hijo, para que de esta manera el juzgador pueda establecer con mayor certeza el vinculo que los une, siendo la prueba del A.D.N., la más utilizada en los procesos Judiciales de Paternidad, siendo el resultado de los análisis realizados la prueba idónea que el Juez toma en consideración para establecer o no la paternidad.-</p>	<p>científica A.D.N. 99.99%</p>	
--	--	--	--	---	-------------------------------------	--

	<p>digo otros son mucho más explícitos, son mucho más fuertes en sus comentarios que hacen donde mencionan pues ya cuestiones de tipo personal o denigración a la mujer en este caso pues y en algunas ocasiones que son sínicos como le digo de que yo tuve un caso cuando estuve en el área como abogado, donde el hombre en audiencia todavía le decía a la mujer mucho gusto, un placer conocerla, yo nunca la había visto, es un placer para mi</p>	<p>establecer los casos de paternidad en materia de familia.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

<p>6-¿En el caso que el demandado se niega a realizarse la prueba científica del</p>	<p>esta mañana estar con usted aquí verdad o sea cinismo pues, y el niño no por el hecho que el niño se parezca a él pues pero un niño tan idéntico, o sea tal vez no son parámetros que uno va a tomar, parámetros legales pero son ciertos indicios que le dan a uno en cuanto a eso, pero efectivo si es.</p> <p>Como mencioné a manera de comentario no me consta porque no he visto un expediente con una resolución</p>	<p>Lo que se le dice que el juzgado le entregaría a él una cita para que vaya a hacerse la</p>	<p>Se tiene por cierta la paternidad atribuida al demandado.</p>	<p>Una vez admitida la demanda de Declaratoria Judicial de Paternidad, luego de haber cumplido con los requisitos exigidos para tal</p>	<p>Orden judicial por el Juez</p> <p>Negativa del Demandado</p> <p>Prueba científica A.D.N</p>	
--	---	--	--	---	--	--

<p>A.D.N., que pasaría dentro del proceso?</p>	<p>así pero, si se ha mencionado de que anteriormente en el tribunal, cuando el demandado no se presentaba a la prueba de A.D.N., pues el juez presumía de que era el padre del menor, y el juez fallaba en ese sentido en contra del (imputado) demandado, habría que ver allí si no se violenta alguna garantía o algún derecho pues también que el demandado tiene en el proceso y podría darse aquí que el juez fallara, pero le digo es un comentario nada más que yo</p>	<p>prueba de A.D.N. en medicina legal, entonces si el señor no llega, medicina legal va a mandar un informe verdad al juzgado de familia, en el cual ese informe va a establecer que tal persona, fulano de tal no compareció a realizarse la prueba científica de A.D.N., entonces el proceso va continuar su</p>		<p>proceso, el Juez a petición de la parte demandante, manda a citar al supuesto padre para que comparezca ante su persona a realizarse las pruebas respectivas, y ante la negativa de la asistencia del supuesto padre, el Juez toma en consideración lo dispuesto en el artículo 146 inc. 3º del Código de Familia y posterior al desfile de la prueba testimonial, dictara Sentencia decretando la Paternidad, aunque no se hubieran realizado</p>	<p>Sentencia favorable a la demandada</p>	
--	--	--	--	---	---	--



	<p>escuche no me consta, institucionalmente no tengo conocimiento pues de que acá exista algún expediente en que se haya dado ese tipo de situación, aunque si se escuchaba bastante el comentario que se hacía en base a ese juez, que mucha usuaria pues en el caso que le escuche decían que habían salido satisfechas con esa resolución pues estaban viendo que no era que el hombre quisiera o no quisiera, el juez había fallado por la negativa del</p>	<p>curso, en audiencia de sentencia el juez al valorar la prueba en base que él no se ha presentado a realizarse la prueba de A.D.N. va a presumir que el padre del niño es el señor fulano de tal, por la negativa del señor a realizarse la prueba de A.D.N. y si llegan los testigos allí terminaría el caso prácticamente,</p>		<p>las pruebas genéticas correspondientes.-</p>		
--	---	--	--	---	--	--

	<p>hombre a presentarse y podríamos también valorar, si procedería también lo que es una figura penal, certificar a fiscalía de parte del juez, porque él está incumpliendo un mandato judicial, el juez ha ordenado la práctica de una prueba científica en este caso A.D.N., y el hombre por "x" o "y" motivo no se ha presentado, tendría que ver hasta qué punto pues procedería lo que es una figura penal y si es probable pues certificar a fiscalía que inicie la investigación, allá</p>	<p>pero el proceso no solo porque el señor se reusé a realizarse la prueba de A.D.N. quiere decir que terminaría allí el proceso, no el proceso siempre continua su cauce hasta llegar en un momento al fallo de la sentencia definitiva.</p>				
--	---	---	--	--	--	--

	el demandado que demuestre sino se presento por caso de fuerza mayor o que en realidad no se presento porque no deseaba.					
--	--	--	--	--	--	--